

Lima, miércoles 29 de noviembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - Nº 9664

www.elperuano.com.pe

333607

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

D.S. N° 067-2006-AG.- Modifican Reglamento de Organización Administrativa del Agua y establecen plazos para elecciones de Junta Directiva de Comisiones de Regantes y otros para el período 2007 - 2009 **333609**

R.M. N° 1442-2006-AG.- Reestructuran conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio ante el Consejo Nacional de Descentralización **333612**

R.M. N° 1443-2006-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE **333612**

R.J. N° 318-2006-AG-SENASA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Administración del SENASA **333613**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 416-2006-MINCETUR-DM.- Renuevan delegación de facultades otorgadas a ADEX para expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras **333613**

DEFENSA

R.S. N° 489-2006-DE/SG.- Autorizan viaje de oficial del Ejército a Bolivia, en comisión de servicios **333614**

EDUCACION

R.M. N° 0731-2006-ED.- Autorizan contratación de servicio de transporte aéreo para los Juegos Sudamericanos Escolares de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte **333614**

R.M. N° 0732-2006-ED.- Incluyen en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) la adquisición de diversos bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) **333615**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 013-2006-MIMDES.- Aprueban Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores - Ley N° 28803 **333616**

D.S. N° 014-2006-MIMDES.- Elevan a rango de Decreto Supremo la R.M. N° 624-2005-MIMDES que aprobó Lineamientos del Ministerio para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes **333618**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1435, 1436, 1437 y 1438/RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de diversas entidades **333619**

R.M. N° 1447/RE.- Oficializan el "Taller Internacional en Acuicultura Marina", a realizarse en la ciudad de Lima **333622**

R.M. N° 1448/RE.- Dan por terminadas funciones de Traductor Público Juramentado en el idioma Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa **333622**

SALUD

R.M. N° 1112-2006/MINSA.- Aprueban la "Directiva Administrativa para la Implementación de la Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud" **333622**

R.M. N° 1115-2006/MINSA.- Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **333623**

R.M. N° 1117-2006/MINSA.- Constituyen Comisión de Trabajo encargada de elaborar Propuesta de Plan de Atención de Salud dirigida a combatir la ceguera por catarata de población a nivel nacional **333623**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 022-2006-MTC.- Dejan sin efecto la R.S. N° 013-2006-MTC y aprueban Addenda N° 5 al Convenio suscrito con el PNUD para la ejecución del Proyecto PER/03/005 "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País" **333624**

R.M. N° 859-2006 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **333625**

RR.DD. N°s. 6640 y 6655-2006-MTC/15.- Autorizan a empresas a operar talleres para realizar conversiones del sistema de combustión de vehículos a Gas Natural Vehicular **333625**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res.Adm. N°s. 150 y 151-2006-CE-PJ.- Declaran fundadas solicitudes y disponen traslado de Vocales titulares a plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Lima **333628**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 382-2006-P/PJ.- Declaran ilegal huelga denominada "suspensión concertada de labores" convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial para el día 29 de noviembre **333629**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

R.R. N°s. 334 y 335-2006-CNM.- Cancelan título a Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco y de Piura, por haberseles impuesto la sanción de destitución **333630**

CONTRALORIA GENERAL

R.R. N°s. 352, 353, 354 y 355-2006-CG.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las municipalidades distritales de La Unión, Kañaris, Pimentel y Provincial de Bagua **333631**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 0054-2006-DP.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de emisión de spots y microprogramas radiales sobre funciones de la Defensoría del Pueblo **333633**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1117, 1118 y 1119-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de San Juan de Yanac, Fidel Olivas Escudero y Quiaca la apertura de registro de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción **333634**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1493-2006-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en Despachos de la 5° Fiscalía Penal Supraprovincial y 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima **333635**
R.R. N°s. 1494 y 1495-2006-MP-FN.- Nombran fiscales en Despachos de fiscalías provinciales mixtas del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores y de Concepción **333636**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Res. N° 1522-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial temporal en la provincia y departamento de Lima **333636**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Acuerdo N° 015/2006.- Establecen criterio interpretativo, en casos de recursos de revisión relacionados con procesos vinculados al Shock de Inversiones, respecto al plazo de notificación a audiencias públicas de informes orales **333637**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 690-2006-INPE/P.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Infraestructura **333637**

Res. N° 691-2006-INPE/P.- Designan representante del Consejo Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena **333638**

R.R. N°s. 692 y 693-2006-INPE/P.- Designan servidores en diversos cargos de las Direcciones Regionales Centro Huancayo y Lima **333638**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanzas N°s. 015 y 016-2006-CR/R-LL.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de La Libertad **333639**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 00042-2006-GOB.REG.TUMBES-CR.- Disponen que el ingreso de plátano al territorio nacional, proveniente de Ecuador, debe sujetarse a la normatividad sanitaria y aduanera vigente, y de la Comunidad Andina **333649**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 012-2004-GRU/CR.- Aprueban el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Ucayali **333649**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 864-2006-MML-APCV.- Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Autoridad del Proyecto Costa Verde **333650**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 252-CDLO.- Modifican Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en el distrito de Los Olivos **333657**

Acuerdo N° 55-2006/CDLO.- Autorizan viaje de Alcalde a Colombia y encargan su despacho al Teniente Alcalde **333657**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en Vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica con el Gobierno de Brasil para la Implementación del Proyecto Capacitación en Técnicas y Métodos Modernos de Manejo de Especies Ícticas Amazónicas **333658**

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe, suscrito con Brasil **333658**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Modifican Reglamento de Organización Administrativa del Agua y establecen plazos para elecciones de Junta Directiva de Comisiones de Regantes y otros para el período 2007 - 2009

**DECRETO SUPREMO
Nº 067-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136º de la Ley General de Aguas dado por Decreto Ley Nº 17752 dispone que los usuarios de agua de cada Distrito de Riego se organizarán en juntas, en las que la mayoría se computará por personas teniendo representación la minoría y que el Reglamento establecerá las modalidades de la organización y funcionamiento de dichas Juntas de Usuarios de Distrito de Riego, así como de las Comisiones de Regantes de Sectores de los Distritos;

Que, la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 653 dispone en su artículo 59º que los usuarios de aguas de cada Distrito de Riego se organizarán obligatoriamente en Comisiones de Regantes para cada sector o subsector de riego y en una Junta de Usuarios para cada Distrito de Riego;

Que, las organizaciones de Usuarios de Agua se encuentran reguladas por el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2000-AG, el que establece que las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios deben renovarse cada tres años a través de procesos democráticos en los que todos los usuarios de agua hábiles tienen el derecho a elegir y ser elegidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2006-AG modificado por Decreto Supremo Nº 053-2006-AG se prorrogó por un año adicional, esto es hasta el 31 de diciembre del 2007, el mandato de las actuales Juntas Directivas y Comisiones de Regantes de los Distritos de Riego de la República;

Que, por Ley Nº 28903, publicado el 17 de noviembre 2006, se dejó sin efecto el Decreto Supremo Nº 035-2006-AG, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2006-AG, disponiéndose que las elecciones de las Juntas Directivas y Delegados de las Comisiones de Regantes para el periodo 2007-2009 se efectúen indefectiblemente dentro de los 60 días calendario contados a partir de la vigencia de esa Ley;

Que, a fin de implementar lo establecido en la citada Ley, corresponde dictar las medidas necesarias y establecer los procedimientos correspondientes para el desarrollo del proceso electoral de las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República para el periodo 2007 - 2009, que deberán efectuarse indefectiblemente dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la misma;

Que, asimismo, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2000-AG, orientadas a perfeccionar los procesos electorales para elegir a los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, fortaleciendo su autonomía y limitando la participación del Estado en asuntos que deben ser resueltos por las propias organizaciones;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º; el artículo 2º; el numeral 16.6 del artículo 16º, el artículo 19º; y, el Capítulo X "De las Elecciones de las Juntas Directivas" que comprende los artículos del 45º al 62º; del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2000-AG; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Definición de usuario de agua

Artículo 1º.- Para los efectos del presente Reglamento se denomina usuario de agua a toda persona natural o jurídica que hace uso del agua, indistintamente del régimen otorgado, que se encuentre registrado en el respectivo Padrón de Usos de Agua.

Así mismo, se denomina usuario de agua hábil aquel que esté al día en el pago de su tarifa por uso del agua.

Organizaciones de Usuarios

Artículo 2º.- Los usuarios de agua de cada Distrito de Riego se organizarán obligatoriamente en Comisiones de Regantes, para cada Sector o Subsector de Riego, y en una Junta de Usuarios para cada Distrito de Riego o Subdistrito de Riego.

Estas organizaciones son asociaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y tendrán domicilio legal en la circunscripción territorial donde operan.

En caso de disolución de una organización de usuarios, el haber neto resultante de su liquidación será entregado a la organización que asuma las funciones de la organización disuelta.

Temas de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 16º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

...

16.6 Elegir a los miembros del Comité Electoral, debiendo ser usuarios de agua hábiles.

...

Conformación de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes

Artículo 19º.- La Junta Directiva de la Comisión de Regantes está integrada por siete (7) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales. Uno de los Vocales reemplazará al Secretario en caso de ausencia. Los estatutos fijarán las atribuciones y obligaciones de cada cargo, en concordancia con el presente Reglamento, así como los casos de vacancia de cargos.

La Junta Directiva elige a uno o dos de sus miembros según sea el caso, para que integren la Junta Directiva de la Junta de Usuarios respectiva, según lo indicado, en el artículo 60º del presente Reglamento.

Las elecciones para la Junta Directiva de la Comisión de Regantes se llevarán a cabo cada tres años, pudiendo los miembros de la Junta Directiva en ejercicio postular nuevamente en el proceso electoral.

Los miembros cesantes están obligados, bajo responsabilidad penal, a entregar dentro de los treinta días posteriores al cese, a la nueva Junta Directiva, los estados financieros de los ejercicios en que ocupó el cargo y demás documentos y libros contables de la organización, así como el Patrimonio de la institución, bajo cargo e inventario.

CAPÍTULO X

DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

De la renovación de las Juntas Directivas

Artículo 45º.- La Junta Directiva de las Comisiones de Regantes, Delegados a Asamblea General de Junta de Usuarios y Juntas Directivas de Juntas de Usuarios deben renovarse cada tres años a través de procesos electorales democráticos que se regirán por las disposiciones contenidas en este Capítulo y se realizarán bajo la supervisión de la Autoridad Local de Aguas en el año anterior al de renovación de cargos.

Las elecciones se realizarán como máximo en las fechas siguientes de cada año electoral:

45.1 Para Junta Directiva de Comisiones de Regantes y Delegados a Asamblea General de Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de octubre de cada año electoral.

45.2 Para Junta Directiva de Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de noviembre de cada año electoral.

Las organizaciones de usuarios deberán considerar en los presupuestos de los años electorales el monto necesario para cubrir los costos que demanden los procesos electorales.

Aprobación del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral

Artículo 46º.- La Autoridad Local de Aguas, de oficio, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días

calendario a la fecha de las elecciones elaborará y aprobará mediante Resolución Administrativa el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.

Dentro de los cinco días de notificadas con la resolución señalada en el párrafo precedente, las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios deberán de convocar a Asamblea General Extraordinaria para nombrar al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, respectivamente.

Comité Electoral y Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral.

Artículo 47º.- El Comité Electoral de la Comisión de Regantes, estará compuesto por Presidente, Secretario y Vocal, quienes deberán ser usuarios de agua hábiles y asumirán el cargo en la misma Asamblea General Extraordinaria que los nombra. El Comité Electoral es el responsable de conducir el Proceso Electoral de la Comisión de Regantes, sus decisiones constarán en actas que se asentaran en un libro de actas debidamente legalizado por juez de paz o notario público. El Presidente de la Comisión de Regantes en el término de dos días remite al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, copia del acta de nombramiento, para las acciones de coordinación necesarias.

El Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral de la Junta de Usuarios, es el órgano encargado de resolver en forma definitiva, con sujeción al presente Reglamento todas las impugnaciones y cuestionamientos que se formulen contra las decisiones que adopte el Comité Electoral. Estará conformado por tres usuarios de agua hábiles integrantes de la Asamblea General de la Junta de Usuarios respectiva que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal.

Elaboración y Publicación del Padrón Electoral

Artículo 48º.- El Comité Electoral en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su nombramiento, publicará mediante carteles en los locales de la Comisión de Regantes y de la Junta de Usuarios correspondiente el Padrón Electoral, que se elaborará sobre la base del Padrón de Usos de Agua, que la Autoridad Local de Aguas le proporcionará, diferenciando los usuarios hábiles e inhábiles. Los usuarios inhábiles podrán subsanar esta situación ante el Comité Electoral, hasta un día antes de las elecciones.

El Padrón Electoral de la Comisión de Regantes contendrá la siguiente información:

48.1 Nombre de la Comisión de Regantes.

48.2 Nombres y Apellidos de los usuarios de agua hábiles, y su Documento de Identidad.

48.3 Suma total del área bajo riego, en hectáreas, con las que el usuario de agua hábil aparece registrado en el Padrón de Usos de Agua de la Comisión de Regantes.

48.4 Número de votos asignados por usuarios de agua hábil, de acuerdo al artículo siguiente del presente Reglamento.

Asignación de votos por área

Artículo 49º.- El número de votos a que tiene derecho cada usuario de agua hábil será asignado en relación a la suma total de hectáreas bajo riego que figuren en el Padrón Electoral.

Los usuarios que tienen hasta 20 hectáreas, tienen derecho a un (1.00) voto por cada hectárea.

En caso de los usuarios que registren mayor área se les adicionará a los 20 primeros votos la siguiente escala progresiva acumulativa de votación:

49.1 Para el tramo mayor de 20 hectáreas y hasta 100 hectáreas se le otorga 0.40 votos por cada hectárea.

49.2 Para el tramo mayor de 100 hectáreas y hasta 500 hectáreas se le otorga 0.30 votos por cada hectárea.

49.3 Para el tramo mayor de 500 hectáreas se le otorga 0.15 votos por cada hectárea.

Aquellos usuarios de agua hábiles cuya suma total del área bajo riego inscrita en el Padrón de Usos de Agua de la respectiva Comisión de Regantes, que no supere los 10,000 m² o 1 hectárea, tendrán derecho a un (1) voto.

Requisitos para postular a un cargo directivo

Artículo 50º.- Los usuarios de agua hábiles que postulen a cargos directivos en las organizaciones de usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

50.1 Tener capacidad civil y no ser menor de treinta años.

50.2 Tener primaria completa para la Comisión de Regantes y secundaria completa para directivos y delegados a Juntas de Usuarios.

50.3 Tener como mínimo tres años consecutivos de usuario y residencia habitual en el ámbito del Distrito de Riego.

50.4 Estar inscrito en el Padrón de Usos de Agua, ser conductor directo en el ámbito de la organización de usuarios a la que postula y estar incluido en el Plan de Cultivo y Riego, teniendo como mínimo:

50.4.1 En la costa y selva: Para la Comisión de Regantes 1.5 hectáreas, y para la Junta de Usuarios 5 hectáreas, como mínimo.

50.4.2 En la sierra: Para la Comisión de Regantes 0.5 hectáreas y para la Junta de Usuarios 1 hectáreas, como mínimo.

Para el cumplimiento de este requisito el usuario de agua podrá utilizar la superficie en hectáreas con las que aparece registrado en el Padrón de Usos de otras Comisiones de Regantes, del ámbito de la Junta de Usuarios de la cual integran, pudiendo postular únicamente en aquella en la cual cuente con mayor número de hectáreas.

50.5 Estar al día en el pago de sus tarifas de agua, cuotas y tareas por limpia de canales en el ámbito del Distrito de Riego al que pertenece.

50.6 Haber cumplido con la presentación de los estados financieros, entrega de bienes y acervo documentario de su correspondiente organización, en caso hayan sido directivos de organizaciones de usuarios de aguas en oportunidades anteriores.

50.7 No haber sido condenado penalmente por delito doloso o tener procesos judiciales en los cuales se haya autorizado al procurador público del Ministerio de Agricultura a intervenir; o procesos administrativos pendientes durante los últimos 10 años anteriores al día previo a las elecciones.

50.8 No haber sido sancionado por infracción a la Ley General de Aguas, a sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con el recurso agua, en el ámbito de su Distrito de Riego, en los diez años anteriores a la fecha de celebración de las elecciones.

50.9 No haber propiciado o conformado organizaciones paralelas a aquellas reconocidas por la Autoridad Local de Aguas correspondiente.

Al asumir el cargo los directivos deben presentar sus declaraciones juradas de bienes a la Junta de Usuarios respectiva.

Listas de candidatos

Artículo 51º.- La Junta Directiva de la Comisión de Regantes y los dos Delegados ante la Asamblea General de la Junta de Usuarios se elegirán por lista completa que estará integrada por siete candidatos para la Junta Directiva y dos para delegados a la Asamblea General de la Junta de Usuarios.

Las listas se inscribirán dentro de los diez días naturales contados a partir de la publicación del Padrón Electoral. El Comité Electoral no aceptará listas, en las que postulen candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, se publican las listas inscritas mediante carteles en el local de la Comisión de Regantes y Junta de Usuarios respectiva, señalándose hasta que fecha los usuarios de agua hábiles podrán formular tachas.

Tachas a las listas

Artículo 52º.- Las tachas deberán presentarse dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación de las listas, se fundarán únicamente en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 50º. En el escrito de tacha se consignará el domicilio dentro del ámbito de la Comisión de Regantes en el que deberá ser notificado el usuario de agua hábil que formula la tacha.

Vencido este plazo no se aceptarán cuestionamientos a la capacidad de los candidatos para ocupar cargos directivos, tampoco se podrá impugnar el acto electoral por cuestiones que pudieron ser invocadas como tacha en su oportunidad.

El Comité Electoral resolverá las tachas, de acuerdo al presente Reglamento, dentro de los dos días naturales siguientes de su recepción y notificará a los interesados su decisión dentro de las siguientes 24 horas.

Si hay disconformidad con lo resuelto por el Comité Electoral, la parte que se considera afectada tiene el derecho de impugnar en el término de dos días naturales ante el Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral de la Junta de Usuarios, quien resuelve en forma definitiva en el término de dos días naturales. Sus resultados, que son



inimpugnables, serán inmediatamente publicados mediante carteles en la Comisión de Regantes y Junta Usuarios respectiva.

Convocatoria a las elecciones

Artículo 53º. Las elecciones se realizarán en día domingo o feriado, debiendo el Comité Electoral obligatoriamente con 10 días de anticipación convocar a elecciones por medio del diario de mayor circulación o de otro medio de comunicación masiva de la localidad, así como mediante carteles fijados en las oficinas, locales del Ministerio de Agricultura y de las Organizaciones de Usuarios.

La cédula de sufragio

Artículo 54º. En el acto electoral para elegir la Junta Directiva de la Comisión de Regantes, se utilizará una cédula de sufragio única, en la cual se identificará indubitablemente a la o las listas de candidatos que participan.

De la mesa electoral

Artículo 55º. El Comité Electoral, cuando estime conveniente, conformará mesas electorales integrados por usuarios de la circunscripción de la Comisión de Regantes, estando constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Donde no es necesario, el Comité Electoral ejercerá esta función.

Celebración del acto electoral

Artículo 56º. Previo al acto electoral, el Comité Electoral exhibirá en lugar visible, las listas aptas de candidatos y la relación de votantes hábiles, e instalará las mesas electorales y ánforas selladas de sufragio. La votación es personal; en caso de personas jurídicas, lo hará su representante legal debidamente acreditado.

El usuario de agua hábil después de haber emitido su voto, firmará y pondrá su huella digital en el Padrón Electoral correspondiente.

Cierre de las votaciones y Acta de elección

Artículo 57º. Concluida la votación, el Presidente de la mesa electoral verificará si el número de votantes corresponde por lo menos a dos tercios de los usuarios de agua hábiles; de ser así, se procederá a abrir el ánfora y al cómputo de los votos; caso contrario, se ampliara el proceso hasta una hora más; vencido el nuevo plazo, se procederá a la apertura del ánfora y al cómputo de votos.

En cada mesa electoral se levantará Acta de Elección, la misma que contendrá la siguiente información:

57.1 Número total de Cédulas de Sufragio entregadas por el Comité Electoral a los miembros de mesa, según Padrón Electoral.

57.2 Número de Cédulas de Sufragio no utilizadas.

57.3 Número de votos escrutados.

57.4 Número de votos nulos y en blanco.

57.5 Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.

57.6 Las tachas y las reclamaciones formuladas, por los personeros, así como la forma en que fueron resueltas.

57.7 Las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personeros de listas si los hubiere.

Publicación de los Resultados del acto Electoral

Artículo 58º. El mismo día de las elecciones, el Comité Electoral, luego de recepcionar el acta de elecciones de cada

mesa, procederá a la consolidación de los resultados, los que deberán ser asentados en el "Libro de Actas del Comité Electoral" y publicados inmediatamente mediante carteles que se colocarán en el local de la Comisión de Regantes.

Impugnación del Acto Electoral y Reconocimiento de la Autoridad Local de Aguas.

Artículo 59º. Los resultados de las elecciones podrán ser impugnados ante el Comité Electoral, en el término de cinco días naturales posteriores a la fecha de las elecciones, vencido este plazo no se podrá efectuar cuestionamientos a la validez de los mismos.

En la impugnación se señalará domicilio dentro del ámbito de la Comisión de Regantes en el que deberá ser notificado el usuario de agua hábil que formula la impugnación.

En caso de no haberse presentado impugnaciones, el Presidente del Comité Electoral remitirá copia certificada de las partes pertinentes del "Libro de Actas del Comité Electoral", del o las actas de elecciones de cada mesa y de los demás documentos que sustenten los resultados electorales, a la Autoridad Local de Aguas, quien dentro de los dos días de su recepción, expedirá la correspondiente Resolución de Reconocimiento.

De haberse presentado impugnaciones, el Comité Electoral remitirá en el término de veinticuatro horas todos los documentos que sustentan el Proceso Electoral al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, el que deberá expedir pronunciamiento definitivo e inimpugnable en el término de tres días naturales, y remitirá dentro de las siguientes veinticuatro horas todos los documentos que le remitió el Comité Electoral con copia certificada del acta en la que consta su pronunciamiento a la Autoridad Local de Aguas, quien dentro de dos días siguientes de su recepción expide Resolución Administrativa de Reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes.

Elección de representantes y convocatoria a elecciones de la Junta de usuarios

Artículo 60º. Instalada la Junta Directiva de la Comisión de Regantes, ésta designará entre sus miembros, un representante para que conforme la Junta Directiva de la Junta de Usuarios si las Comisiones de Regantes que integran la Junta de Usuarios fueren siete o más; en caso contrario designará a dos representantes.

La Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, reunida en sesión, fijará, de conformidad al Cronograma Electoral aprobado por la Autoridad Local de Aguas, fecha, día, hora y lugar para la realización de la Asamblea General Extraordinaria de renovación de la Junta Directiva de Junta de Usuarios, copia del acta respectiva deberá ser remitida a la Autoridad Local de Aguas.

Con 10 días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes y delegados electos de las Comisiones de Regantes, así como a los delegados de los usos no agrarios para elegir a la respectiva Junta Directiva.

De no efectuarse la convocatoria dentro del plazo acordado, la Autoridad Local de Aguas, inmediatamente convocará a la Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio será el responsable de dirigir la

AVISO

Asamblea General Extraordinaria de elecciones. En el caso que estuviera postulando a un cargo directivo asumirá tal función cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que no postule como candidato.

Elección de la nueva Junta Directiva de la Junta de Usuarios

Artículo 61º.- Los convocados elegirán entre los representantes de las Comisiones de Regantes y delegados de los usos no agrarios, cargo por cargo, por voto directo o secreto según acuerdo, a la nueva Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, forzosamente recaerán en representantes de Comisiones de Regantes.

Lo actuado se asentará en el libro de actas de asambleas generales de la Junta de Usuarios cuya copia certificada, se remitirá a la Autoridad Local de Aguas, la que expedirá en el término de dos días, la correspondiente Resolución Administrativa de Reconocimiento.

Inicio de funciones de los nuevos directivos

Artículo 62º.- Los nuevos Directivos de las organizaciones de usuarios, después de reconocidos por la Autoridad Local de Aguas, se integrarán a partir del primer día hábil del mes siguiente de las elecciones, a las sesiones de la Junta Directiva en funcionamiento, para efecto de coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, que se efectuará en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Artículo 2º.- Plazos para las elecciones de las Juntas Directivas para el Período 2007-2009

Las elecciones para Junta Directiva de Comisiones de Regantes, Delegados a Asamblea General de Junta de Usuarios y Juntas Directivas de Juntas de Usuarios para el período electoral 2007-2009, se realizarán hasta en las fechas tope siguientes:

2.1 Para Junta Directiva de Comisiones de Regantes y Delegados a Asamblea General de Junta de Usuarios, hasta el 14 de enero del 2007.

2.2 Para Junta Directiva de la Junta de Usuarios, hasta el 29 de enero del 2007.

Artículo 3º.- Vigencia del mandato de las actuales Juntas Directivas

Mantener vigente, de manera excepcional, el mandato de las actuales Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República, hasta la transferencia del cargo a los nuevos directivos, que deberá efectuarse el día 13 de febrero del 2007.

Artículo 4º.- Adecuación de los requisitos para postular a cargo directivo

Cuando en el presente proceso eleccionario y por situaciones especiales documentados, los usuarios de agua hábiles no puedan cumplir con los requisitos mencionados en los numerales 50.2, 50.3 y 50.4 del Artículo 50º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, la Autoridad Local de Aguas esta facultada para aprobar mediante Resolución la adecuación de los requisitos a la realidad de su Distrito de Riego.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6218-1

Reestructuran conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio ante el Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1442-2006-AG

Lima, 28 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1048-2004-AG del 20 de noviembre de 2002, modificada por Resolución Ministerial Nº 262-2004-AG se conformó la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Descentralización, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0505-2005-AG, se incluyó al Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización - UCAD como miembro de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura;

Que, la transferencia de funciones específicas aprobadas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, considera también funciones que desempeñan los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, por lo que es necesario modificar la mencionada Comisión para hacerla más representativa y dinámica, involucrando a los funcionarios con autonomía y capacidad de decisión sobre el rol del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, las Leyes Nºs. 27783 y 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reestructurar la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Descentralización, la misma que queda integrada por los funcionarios siguientes:

- Viceministro de Agricultura, quien la presidirá
- Director General de la Oficina General de Planificación Agraria (OGPA),
- Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ),
- Director General de la Oficina General de Administración (OGA),
- Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA,
- Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;
- Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, y
- Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización - UCAD, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nºs. 1048-2002-AG; 0262-2004-AG y 0505-2005-AG, de fechas 20 de noviembre de 2002, 5 de abril de 2004 y 27 de mayo de 2005, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6189-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1443-2006-AG

Lima, 28 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2004-VIVIENDA de fecha 1 de setiembre de 2004, se designó al Ing. Eduardo Rosendo Cervantes Huamaní en el cargo de



Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2006-AG, se ha adscrito el INADE al Ministerio de Agricultura como un Organismo Público Descentralizado;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al Ing. Eduardo Rosendo Cervantes Huamani y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Eduardo Rosendo Cervantes Huamani en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al Ing. Ronel Hidalgo Huertas en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6190-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Administración del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 318-2006-AG-SENASA

La Molina, 27 de noviembre de 2006

VISTO:

La Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2006 relacionado a la renuncia formulada por la CPC Ruth Elena Helfer Infantes de Pastor; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-99-AG de fecha 25 de octubre de 1999, se designó con efectividad a partir del 23 de octubre de 1999, a la CPC Ruth Elena Helfer Infantes de Pastor en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante el documento visto la precitada profesional ha presentado renuncia al cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por lo que se hace necesario efectuar la acción administrativa de personal a que se contrae la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptan la renuncia formulada por la CPC Ruth Elena Helfer Infantes de Pastor al cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a partir del 28 de noviembre de 2006; dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

6199-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Renuevan delegación de facultades otorgadas a ADEX para expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416 -2006-MINCETUR-DM

Lima, 27 de noviembre de 2006

Vista las Cartas N°s. GEG-343-06 y 458-2006, presentadas por la Asociación de Exportadores - ADEX, solicitando se le renueve la delegación de facultades que le fue otorgada para expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 041-2002-MINCETUR/DM del 5 de setiembre de 2002 se delegó a ADEX la facultad de expedir Certificados de Origen, por el periodo de un (1) año. Al amparo de dicha Resolución, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y ADEX suscribieron un Convenio estableciendo los términos de dicha delegación; Convenio cuya vigencia fue de un (1) año,

Que, por Resolución Ministerial N° 444-2003-MINCETUR-DM del 17 de noviembre de 2003, el citado plazo de delegación se renovó por tres (3) años adicionales. Del mismo modo, el MINCETUR y ADEX suscribieron el Convenio respectivo, el mismo que venció el 10 de setiembre de 2006; por cuya razón, ADEX ha solicitado que se le renueve tal delegación;

Que, debido a trámites de orden administrativo, se ha producido un desfase entre la fecha de vencimiento del mencionado Convenio y la fecha en la que se emitirá la presente Resolución de renovación;

Que, el artículo 17º de la Ley N° 27444 permite que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si es más favorable a los administrados, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros, y exista en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia el supuesto de hecho justificativo para su adopción, requisitos que se cumplen en el presente caso;

Que, se mantienen las razones de orden técnico y territorial por las cuales resulta conveniente continuar con la delegación efectuada en ADEX;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Que, de acuerdo con el Memorandum N° 511-2005-MINCETUR/VMCE e Informe N° 016-2006-MINCETUR/VMCE/DNINCI-SACO, del Viceministerio de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar con efectividad al 11 de setiembre de 2006, la delegación de facultades otorgada a la Asociación de Exportadores, para expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, la misma que se extenderá hasta el 31 de octubre de 2007. Esta delegación objeto de renovación, se ejercerá de acuerdo a los términos del Convenio que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que deberá suscribirse entre el MINCETUR y ADEX.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del MINCETUR, el Addendum a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6204-1

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial del Ejército a Bolivia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 489-2006-DE/SG**

Lima, 27 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Declaración Conjunta suscrita el pasado 2 de noviembre de 2006, entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Bolivia, se acordó fortalecer los tradicionales vínculos de amistad entre los Ministerios de Defensa y las Fuerzas Armadas de sus respectivos países;

Que, asimismo, se acordó celebrar conjuntamente, a partir del presente año y de manera anual, el aniversario del natalicio del Mariscal don Andrés de Santa Cruz Calahumana en la localidad de Huarina - Bolivia, con la asistencia de representantes de los Ministerios de Defensa y de las Fuerzas Armadas de ambos países;

Que, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de un representante del Sector Defensa a la localidad de Huarina - Bolivia;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de enero de 2004, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del General de Brigada EP Javier LINDO ZARATE, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2006, para que asista a la ceremonia por el aniversario del natalicio del Mariscal don Andrés de Santa Cruz Calahumana, a llevarse a cabo en la localidad de Huarina - Bolivia.

Artículo 2º.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - La Paz - Lima)
US\$ 429.12 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200 x 3 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- Presentación de Informe

El citado Oficial General deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG.

Artículo 4º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6218-4

EDUCACION**Autorizan contratación de servicio de transporte aéreo para los Juegos Sudamericanos Escolares de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0731-2006-ED**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO; el Informe Nº 124-LPG-2006-DIPECUD, emitido por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte; y, el Informe Nº 1608-2006-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1085-2006-DIPECUD, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, comunica la necesidad de contar con el "Servicio de transporte aéreo para los Juegos Sudamericanos Escolares de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte" y sustenta la necesidad de contratar dicho servicio mediante declaratoria de exoneración por causal de desabastecimiento inminente;

Que, con relación a lo anterior, se adjunta el Informe Nº 124-LPG-2006-DIPECUD, el mismo que indica que la Adjudicación Directa Pública Nº 0023-2006-ED/UE 026, convocado para la contratación de servicio que se persigue exonerar, fue declarado desierto el 6 de noviembre de 2006, en aplicación del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante la Ley, y que, entre otras circunstancias, este hecho imprevisible habría configurado el supuesto de exoneración previsto en el artículo 21º del citado cuerpo normativo;

Que, el literal c) del artículo 19º de la Ley, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, el artículo 21º de la Ley, establece que se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, por su parte, el artículo 20º de la Ley, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe Nº 124-LPG-2006-DIPECUD y el Informe Nº 1608-2006-ME/SG-OAJ, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, a través del Informe Nº 124-LPG-2006-DIPECUD, emitido por la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, se sustenta técnicamente la exoneración en la necesidad inmediata de contar con el "Servicio de transporte aéreo para los Juegos Sudamericanos Escolares de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte", precisando que: a) De acuerdo a lo programado según POA 2006, y habiéndose realizado la etapa nacional de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2006, y de acuerdo a los resultados de los mismos, mediante Resolución Directoral Nº 004-DIPECUD-2006, se ha señalado a los deportistas que representaran al Perú en la etapa Sudamericana a realizarse en la ciudad de Medellín-Colombia, del 2 al 8 de diciembre del 2006, y no habiéndose modificado, suspendido o alterado, de manera alguna el evento deportivo, actividad considerada principal y que culmina la ejecución de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares, se infiere que persiste la necesidad de contratar el servicio de transporte aéreo internacional, persiste; b) Que, siendo el fomento de la actividad deportiva escolar, una de las principales políticas de Estado, es necesario que los deportistas que han logrado el campeonato nacional en las diferentes disciplinas tales como ajedrez, fútbol, voleyball, basketball, tenis de mesa, natación



y atletismo en los JNDE 2006, culminen su participación en los Juegos Sudamericanos a realizarse en Medellín, Colombia; c) Que, es necesario que los escolares que han obtenido medalla de oro en la etapa nacional, vean coronado su esfuerzo, a través de la experiencia de su participación en un Sudamericano, y que los demás escolares que observan que sus esfuerzos son reconocidos, luchen cada día por involucrarse en el deporte y participar en los Juegos Deportivos Escolares, con la ilusión de representar al Perú en una competencia internacional; d) Que, en este caso, persiste la necesidad de contratar el servicio de transporte internacional, y teniendo en cuenta que el Sudamericano se realizará dentro de la primera semana de diciembre, y los plazos establecidos para la convocatoria de una nueva ADP -mínimo 40 días calendario-, no permitirían cubrir la necesidad, en consecuencia, la delegación peruana no podría viajar y siendo esto así, la única vía para la contratación del servicio de transporte aéreo es una declaratoria de exoneración; e) Que en el presente caso, se cumple con lo acotado en el artículo 21º de la Ley, puesto que la participación de los deportistas en la etapa sudamericana de los Juegos Escolares, logra la culminación de los objetivos señalados en el POA 2006, por lo que se considera necesaria la contratación del servicio de transporte;

Que, en base a la información proporcionada por el área competente, mediante Informe N° 1608-2006-ME/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de hecho de la causal de exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º de la Ley, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19º de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 21º de la Ley, establece que ante una Situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 949-2006-ME-SPE/UP, la Unidad de Presupuesto opinó favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para dicha contratación;

Que, asimismo, el artículo 20º de la Ley, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148º de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Públicaa por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y autorícese a contratar el "Servicio de transporte aéreo para los Juegos Sudamericanos Escolares de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte" a través de acciones inmediatas, hasta por la suma de S/. 197, 330.90 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y 90/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de

Administración del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- Disponer el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

6198-1

Incluyen en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) la adquisición de diversos bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0732-2006-ED

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO, el Memorandum N° 101-2006-ME/PRONAMA, mediante el cual el Director Ejecutivo del PRONAMA solicita se incluya la adquisición de diversos bienes destinados al PRONAMA en el Proceso de Selección Abreviado -PSA, aprobado por Decreto de Urgencia N° 024-2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880 se aprobaron recursos a favor de los sectores, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata tomando en cuenta el impacto en la colectividad como beneficiario directo de tales actividades y proyectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, la relación de los bienes, servicios y obras a incluirse en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades, conforme se dispone en el artículo 2º del Decreto de Urgencia anteriormente citado;

Que, en el marco de las políticas sectoriales, el Shock de Inversiones plantea atender los requerimientos para las actividades conducentes a erradicar el analfabetismo en el país con el apoyo de la Sociedad Civil, que se realicen en el marco del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Proceso de Selección Abreviado (PSA) la adquisición de los bienes y servicios destinados al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su emisión, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

ANEXO

Adquisiciones por Proceso de Selección Abreviada (PSA) del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA (Decreto de Urgencia N° 024-2006)

N° de Orden	Bienes	Cantidad
1	Televisores de Pantalla Plana de 21"	8,150
2	DVD de mesa	8,150
3	Estabilizador Híbrido	8,150
4	Lapiz N° 2 c/borrador	880,604
5	Cuadernos Cuadrículados Tamaño A4	440,302
6	Borrador Blanco	880,604
7	Tajador de Metal	440,302
8	Impresión "Guía Metodológica"	48,000
9	Impresión Cuaderno de Trabajo	590,000
10	Servicio de Transporte de Carga Nacional	1
11	Servicio de Modulado y Embalaje	1
12	Pólizas de Seguro contra todo Riesgo	1
13	Alquiler de Almacén	1

6197-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores - Ley N° 28803

DECRETO SUPREMO N° 013-2006-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, se aprobó el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena al desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, dispuso que el Poder Ejecutivo reglamente la misma, en un plazo de sesenta días de su entrada en vigor;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES y en la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, que consta de cinco títulos,

veintiún artículos y dos Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28803 LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la Ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en la Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley N° 28803.

Artículo 2º.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra "Ley" se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3º.- Definiciones

Atención Preferente a la Persona Adulta Mayor:

Práctica que comprende priorizar la atención a la persona adulta mayor mediante un trato adecuado. Ello implica ofrecer a la persona adulta mayor, cuando es usuario del servicio, que se presta, un trato cordial, respetuoso, estando atento a sus necesidades, proporcionándole información oportuna y procurando que comprenda los procedimientos y acciones a realizar para lograr su interés.

Calidad de Vida:

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuesta en el año 1994, la calidad de vida es la percepción personal de un individuo de su situación en la vida, dentro del contexto cultural y de valores en que vive, y en relación con sus objetivos, expectativas, valores e intereses.

Cultura Previsional:

La incorporación de patrones de comportamiento que privilegian el ahorro individual para hacer frente, y por anticipado, a las diversas contingencias que se pudieran presentar o se van a presentar a lo largo de la vida, como: estudios, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Discriminación:

Trato diferenciado que se da a una persona por determinadas cuestiones, que no obedece a parámetros objetivos ni a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que imposibilita su acceso a oportunidades esenciales a las que otros, en su misma condición acceden.

Entidad:

Persona jurídica de derecho público o de derecho privado constituida de acuerdo al marco legal vigente.

Familia:

Institución natural, conformada por un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco. Es la célula básica de la sociedad.

Tratado Internacional:

Acuerdo suscrito entre dos o más Estados.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º.- De la protección del Estado

Toda persona adulta mayor que requiera la protección efectiva del Estado para el ejercicio y defensa de sus



derechos puede acudir a cualesquiera de las siguientes entidades u otras que puedan constituirse para tal fin, según sea el caso:

- a) Municipalidades Distritales y Provinciales.
- b) Defensoría del Pueblo.
- c) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- d) Ministerio Público (a través de sus diferentes órganos).
- e) Poder Judicial.
- f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) Policía Nacional del Perú.
- h) Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.
- i) Gobiernos Regionales (en los casos que corresponda o cuando cuente con Defensoría de Personas Adultas Mayores).

Artículo 5º.- De los Convenios

La gestión y suscripción de los Convenios a que hace mención el artículo 7º de la Ley, se hará en forma progresiva. El goce de los beneficios se hará efectivo en el marco de los respectivos Convenios.

Las Instituciones públicas involucradas en el otorgamiento de los beneficios, brindarán todas las facilidades del caso para el goce de los mismos, que deberán ser difundidos a través de las propias instituciones, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y/o cualquier otra Institución o medio de comunicación que pueda colaborar con su difusión a nivel nacional.

Artículo 6º.- De los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

El objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia.

Los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción.

Las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8º de la ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Con la finalidad de promover la instalación de los CIAM, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo, con el Seguro Social de Salud - EsSalud y los Gobiernos Locales, elaborará pautas o recomendaciones para el buen funcionamiento de los CIAM.

Artículo 7º.- De la Atención Integral en materia de salud

El Ministerio de Salud en coordinación con el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, éstos últimos a través de sus Direcciones de Salud, dictarán las normas correspondientes destinadas a garantizar el cumplimiento del artículo 9º de la Ley, asegurando el desarrollo programado de servicios específicos integrales, integrados y de calidad en los establecimientos de salud, de acuerdo a su nivel de complejidad, dirigidos a las personas adultas mayores, con el adecuado recurso humano y con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 8º.- De los Programas de capacitación

Las Municipalidades, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, promoverán el desarrollo de Programas de Capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción promoverán el desarrollo de programas para el apoyo a la creación de microempresas y la formalización de las Asociaciones de Productores integradas por personas adultas mayores.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social coordinará con las entidades de la Administración Pública a efectos que presten sus instalaciones para la exhibición y venta de los productos elaborados por las personas adultas mayores de conformidad con el último párrafo del artículo 10º de la Ley.

Artículo 9º.- De las actividades recreativas y deportivas

Para el cumplimiento del artículo 11º de la Ley, las Municipalidades articularán acciones con el Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien coordinará con clubes privados o administrados por entidades públicas, para que presten sus instalaciones para ser usadas por las personas adultas mayores, de acuerdo a los términos pactados en cada caso.

Asimismo, los Gobiernos Locales promoverán el desarrollo de actividades culturales, en coordinación con las entidades responsables del Estado.

Las personas adultas mayores que deseen acceder a los beneficios, recabarán la información necesaria en sus respectivos Gobiernos Locales, debiendo respetar las condiciones y modalidades establecidas.

Artículo 10º.- De las obras de desarrollo urbano

El control y supervisión del cumplimiento del artículo 12º de la Ley estará a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 11º.- De los vehículos de transporte público y privado

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Municipalidades Provinciales dictarán, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las disposiciones necesarias para que los vehículos de transporte público urbano de pasajeros, sean adaptados para brindar seguridad a las personas adultas mayores, estableciendo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú coordinarán acciones para que se cumplan las disposiciones legales referidas a la reserva de asientos para personas adultas mayores en los vehículos de transporte público urbano de pasajeros.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los Gobiernos Locales, desarrollarán programas de sensibilización dirigidos a conductores y cobradores de las unidades de transporte público urbano de pasajeros.

Artículo 12º.- De la asistencia social

Las Sociedades de Beneficencia Pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, EsSalud y/o Municipalidades, dispondrán las medidas necesarias para la atención en el caso de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o indigencia a que se refiere el artículo 14º de la Ley.

Las coordinaciones a las que hacen mención en el párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las competencias de cada entidad.

En caso que la persona adulta mayor que se encuentre en situación de riesgo, cuente con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad, o con persona que pueda hacerse cargo de su cuidado, se le podrá brindar albergue temporal, en cuyo caso se velará por su reincorporación a su entorno.

Artículo 13º.- De la atención a las personas adultas mayores indocumentadas

Excepcionalmente y en los casos que corresponda, las personas adultas mayores indocumentadas podrán acceder a los beneficios de la Ley, para lo cual cada entidad dictará las disposiciones administrativas internas que considere convenientes para extender los beneficios de la Ley a las personas adultas mayores que carezcan de documento de identidad, entendiéndose por tales los establecidos en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 14º.- De la obligación de dar aviso

En el caso que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo y/o indigencia, el que lo encuentra, deberá dar aviso a cualesquiera de las siguientes entidades:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Sociedades de Beneficencia Pública.
- c) Municipalidades (Defensorías de Personas Adultas Mayores, Oficinas de Servicio Social o quien haga sus veces).
- d) Gobiernos Regionales (en los casos que corresponda o cuando cuente con Defensoría de Personas Adultas Mayores).
- e) Ministerio Público.
- f) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

La entidad informada del hecho, procederá de acuerdo a su competencia a fin de disponer las acciones necesarias para la protección de la persona adulta mayor.

Si la persona adulta mayor requiere de atención médica en caso de emergencia, será derivada al establecimiento de salud más cercano para la atención oportuna, de acuerdo a las competencias de cada entidad, en el marco de la Ley General de Salud y de la presente Ley.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 15º.- De la promoción estatal

Corresponde a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación, el desarrollo de Programas de Educación dirigidos a las personas adultas mayores, especialmente de alfabetización, los que obligatoriamente deberán ser difundidos a través de su página Web del Ministerio, y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio de Educación, la Asamblea Nacional de Rectores, y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, promoverán la suscripción de Convenios entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las Universidades e Institutos Superiores para el desarrollo de cursos libres en diversas materias, diseñados para las personas adultas mayores.

Artículo 16º.- De los programas especializados

El Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, a través de su Comisión de Coordinación Interuniversitaria, coordinarán con las siguientes entidades, las acciones que a continuación se detallan:

a) El desarrollo de cursos de Gerontología y Geriatria a nivel de pre grado, en las Facultades de las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales, entre otras, de las Universidades nacionales y particulares a nivel nacional, igual criterio se aplicará para los Institutos Superiores en lo que corresponda.

b) El desarrollo de los Programas de Geriatria y Gerontología a nivel de post grado, en las Facultades de las Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales, entre otras, de las Universidades nacionales y particulares a nivel nacional.

c) Priorizar la oferta de plazas de especialización en Geriatria, en los Hospitales administrados por el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - EsSalud, Ministerio de Defensa y con el Ministerio del Interior, estos últimos a través de sus respectivas Direcciones de Salud.

Artículo 17º.- De la incorporación de programas de estudio

El Ministerio de Educación asegurará, a través de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, que en todos los niveles y modalidades de la etapa básica del Sistema Educativo se incorporen en la currícula, contenidos sobre un enfoque integral del envejecimiento de la persona, como un proceso activo, productivo y saludable, así como promover la cultura del respeto.

Entre los contenidos educativos transversales se deberán incluir aquellos que propicien el desarrollo de una cultura previsional, en el marco de la definición contenida en el artículo 3º del presente Reglamento. Con tales propósitos, se podrán establecer Convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 18º.- Del intercambio generacional

Los programas de intercambio generacional a los que se refiere el artículo 19º de la Ley, propiciarán que las personas adultas mayores compartan con las generaciones más jóvenes, sus experiencias, así como sus aportes a la comunidad local, regional, nacional y/o internacional. Este intercambio de experiencias debe orientarse hacia la creación de una visión positiva del envejecimiento.

Su implementación y desarrollo está a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, para lo cual podrán coordinar con los Gobiernos Locales o con cualquier otra entidad u organización interesada en la temática.

Artículo 19º.- De los estímulos y reconocimientos

Las coordinaciones para la ceremonia anual de estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores y a las instituciones públicas y privadas, a que se refiere el artículo 20º de la Ley, estarán a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, quien desarrollará las bases y requisitos para la postulación, selección y premiación de los candidatos.

TÍTULO IV

DE LOS REGISTROS

Artículo 20º.- De los Registros Nacionales de Personas Adultas Mayores

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a efectos de la elaboración del Registro Nacional de Personas Adultas Mayores y del Registro Central de Instituciones u Organizaciones de Personas Adultas Mayores, a que hace referencia la primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, coordinará con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con las Municipalidades, con EsSalud y con el Ministerio de Salud.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, brindará la información estadística especializada sobre el adulto mayor para la evaluación e implementación de los beneficios y programas orientados a su protección en el marco del presente Reglamento.

Para el caso del Registro Central de Instituciones u Organizaciones de Personas Adultas Mayores, las Municipalidades facilitarán la información concerniente a las Organizaciones de Personas Adultas Mayores existentes en sus distritos, proporcionando la información al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

La creación de los Registros a los que se hace mención en el primer y segundo párrafo del presente artículo, se efectuará de manera progresiva.

TÍTULO V

DEL INFORME ANUAL

Artículo 21º.- Informe Anual

Para efectos de la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, informarán al Congreso antes de la culminación de la segunda legislatura ordinaria, sobre las medidas tomadas para el cumplimiento de la Ley de acuerdo a sus respectivas competencias.

Para tal propósito, los citados Ministerios solicitarán información a todos los sectores y entidades involucradas en el cumplimiento de la ley, la información que deberá ser entregada en el plazo que éstos establezcan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Las Entidades públicas o privadas deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento, en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Segunda: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

6218-2

Elevan a rango de Decreto Supremo la R.M. N° 624-2005-MIMDES que aprueba Lineamientos del Ministerio para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2006-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 4º dispone que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros, especialmente al niño y al adolescente;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en el artículo 34º que los Estados Partes se comprometen a proteger a los Niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual, debiendo adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, así como la explotación del niño en la prostitución u otras

prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337, en sus artículos 28° y 29° prevé que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, es el Ente Rector del Sistema de Atención Integral al Niño y al Adolescente y establece su competencia para formular, aprobar y coordinar la ejecución de políticas orientadas a la atención integral al niño y al adolescente, dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional, velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Código de los Niños y Adolescentes y en la legislación nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES de fecha 21 de setiembre del 2005, fueron aprobados los "Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes", en los cuales se define la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, como la utilización de los menores en actos sexuales o eróticos para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 28487, establece como su Resultado Esperado al 2010 N° 21, la reducción de la explotación sexual de los niños y niñas;

Que, para alcanzar este resultado y garantizar avances sustanciales en el respeto a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, se requiere elevar a rango de Decreto Supremo los citados lineamientos, en la medida que se convertirán en un instrumento de política pública de obligatorio cumplimiento para los sectores que componen el Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los incisos 1) y 7) del Artículo 4° de la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como en el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1°.- Elevar a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES que aprueba los "Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, la Ministra del Interior, el Ministro de Salud, la Ministra de Justicia y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6218-3

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de diversas entidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1435/RE

Lima, 22 de noviembre de 2006

Visto, el expediente N° 6434-2006, presentado por la asociación "CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II" mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos con sede en Orense 16 - 8° A 28020 Madrid - España.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación "CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II", se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 3 de mayo del 2006, legalizado por el Consulado del Perú en la ciudad de Madrid - España se observa que la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos ha efectuado una donación a favor de la asociación "CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II";

Que, la donación consistente 137 bultos conteniendo 2 (dos) pálees de puertas, 1 (un) pallee de gres "Belux Blue Box", 1 (un) pallee de gres "Brescia Marfil", 1 (un) pallee de gres "Valencia Azul", 1 (un) pallee de gres "Narmi Scavos Crema", 1 (un) pallee de monitores de ordenador (19 unidades), 9 (nueve) equipos para implementación, 50 (cincuenta) trozos de ángulos de hierro, 7 (siete) pálees de libros, 1 (una) caja de material de oficina, 1 (una) maleta, 1 (un) mástil de la carretilla elevadora (toro) Toyota, 2 (dos) palas de la carretilla elevadora (toro) Toyota, 15 (quince) rollos de lona, 1 (una) caja con 24 (veinticuatro) teclados de ordenador, 2 (dos) pálees de puertas, 1 (un) pallee de molduras para puertas, 2 (dos) pálees de gres "Adagio Nenetto", 1 (un) pallee de gres "Catalina Blanco", 1 (un) pallee de gres "Cualt Tamesis celeste", 1 (un) pallee de gres "Cualt cobalto" 1 (un) pallee de gres "Catalina Blanco" 1 (un) pallee de gres "Miró", 1 (un) pallee de gres "Vigo marengo/Everest", 2 (dos) pálees de gres, ½ pallee de gres "Samara gris", ½ pallee de gres "Samara gris", ½ pallee de gres "Plus mostaza Everest" ½ pallee de gres "Damasco blanco", ½ pallee de gres "Aruba crema", 1 (un) pallee de gres "Aruba crema", 5 (cinco) cajas de láminas parquet, 4 (cuatro) rollos de lonas, 7 (siete) rollos de juntas de lonas, 3 (tres) cajas de bolsas de plástico, 1 (una) mesa de metacrilato, 1 (una) mesa de aluminio negra, 1 (una) caja de accesorios de ordenadores, 1 (una) caja de lámparas y 1 pallee con 50 tapas de inodoros, con un peso aproximado de 35,430 kilos y un valor FOB aproximado de US\$ 13,170.00 (trece mil ciento setenta y 00/100 dólares americanos) ésta será destinada a la construcción e implementación de Centros y Casas de Retiro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la de asociación "CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la de asociación "CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II consistente 137 bultos conteniendo 2 (dos) pálees de puertas, 1 (un) palee de gres "Belux Blue Box", 1 (un) palee de gres "Brescia Marfil", 1 (un) palee de gres "Valencia Azul", 1 (un) palee de gres "Narmi Scavos Crema, 1(un) palee de monitores de ordenador (19 unidades), 9 (nueve) equipos para implementación, 50 (cincuenta) trozos de ángulos de hierro, 7 (siete) pálees de libros, 1 (una) caja de material de oficina, 1 (una) maleta, 1 (un) mástil de la carretilla elevadora (toro) Toyota, 2 (dos) palas de la carretilla elevadora (toro) Toyota, 15 (quince) rollos de lona, 1 (una) caja con 24 (veinticuatro) teclados de ordenador, 2 (dos) pálees de puertas, 1 (un) palee de molduras para puertas, 2 (dos) pálees de gres "Adagio Neneto", 1 (un) palee de gres "Catalina Blanco", 1 (un) palee de gres "Cualt Tamesis celeste", 1 (un) palee de gres "Cualt cobalto" 1 (un) palee de gres "Catalina Blanco" 1 (un) palee de gres "Miró", 1 (un) palee de gres "Vigo marengo/Everest", 2 (dos) pálees de gres, ½ palee de gres "Samara gris", ½ palee de gres "Samara gris", ½ palee de gres "Plus mostaza Everest" ½ palee de gres "Damasco blanco", ½ palee de gres "Aruba crema", 1 (un) palee de gres "Aruba crema", 5 (cinco) cajas de láminas parquet, 4 (cuatro) rollos de lonas, 7 (siete) rollos de juntas de lonas, 3 (tres) cajas de bolsas de plástico, 1 (una) mesa de metacrilato, 1 (una) mesa de aluminio negra, 1 (una) caja de accesorios de ordenadores, 1 (una) caja de lámparas y 1 palee con 50 tapas de inodoros, con un peso aproximado de 35,430 kilos y un valor FOB aproximado de US\$ 13,170.00 (trece mil ciento setenta y 00/100 dólares americanos) ésta será destinada a la construcción e implementación de Centros y Casas de Retiro.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6185-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1436/RE**

Lima, 22 de noviembre de 2006

Visto, el expediente N° 8782 - 2006, presentada por el INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE", mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Fratelli Delle Scuole Cristiane, con Sede en Vía Aurelia (Aurelio), Roma - Italia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LASALLE", se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación del 12 de octubre 2005, legalizada por el Consulado del Perú en Roma se observa que, Fratelli Delle Scuole Cristiane, ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE";

Que, el bien donado consiste en Un (1) Vehículo modelo 2006; año de fabricación 2005; marca Nissan 4x2 Cabina Simple STF Diesel (AVPGLCFD22NWL6LFX-); Color Plata Metálico KY0 VES: K, Motor N° TD27-771860, Chasis N° JN1AHGD226X440301, por un valor FOB de US\$ 7,891.77 (Siete mil Ochocientos Noventa y Uno y 77/100 Dólares Americanos). El bien donado esta destinado como unidad de transporte de carga y personal a nuestra Climática de Camaná en donde se realizarán permanentemente diversas actividades con niños y jóvenes del departamento de Arequipa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Fratelli Delle Scuole Cristiane a favor del INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Fratelli Delle Scuole Cristiane a favor del INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS "LA SALLE", consistente en Un (1) Vehículo modelo 2006; año de fabricación 2005; marca Nissan 4x2 Cabina Simple STF Diesel (AVPGLCFD22NWL6LFX-); Color Plata Metálico KY0 VES: K, Motor N° TD27-771860, Chasis N° JN1AHGD226X440301, por un valor FOB de US\$ 7,891.77 (Siete mil Ochocientos Noventa y Uno y 77/100 Dólares Americanos). El bien donado esta destinado como unidad de transporte de carga y personal a nuestra Climática de Camaná en donde se realizarán permanentemente diversas actividades con niños y jóvenes del departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6185-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1437/RE**

Lima, 22 de noviembre de 2006

Visto, los Expedientes N° 10913-2006 y N° 11020-2006, presentados por SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERÚ, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Partners in Health, con sede en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo

- ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 8 de marzo de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Boston, se observa que, Partners in Health ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERÚ;

Que, el bien donado consiste en cinco (5) bultos conteniendo 200 cajas (x 30 bolsitas) de Para-aminosalicylic acid (PASER) 4 mg. lote 10684, de acuerdo a lo aprobado con Resolución Directoral N° 0189-2005-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un peso bruto manifestado de 66 kilos y un peso bruto recibido de 63.40 kilos, y con un valor FOB de US \$ 9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2005-10-034721-01-04-00 de fecha 28-Abr-05 y Volante de Despacho N° 572603 de fecha 19-Abr-05. Será destinada para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para Tuberculosis Multidrogorresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001-2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU consistente en cinco (5) bultos conteniendo 200 cajas (x 30 bolsitas) de Para-aminosalicylic acid (PASER) 4 mg. lote 10684, de acuerdo a lo aprobado con Resolución Directoral N° 0189-2005-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un peso bruto manifestado de 66 kilos y un peso bruto recibido de 63.40 kilos, y con un valor FOB de US \$ 9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2005-10-034721-01-04-00 de fecha 28-Abr-05 y Volante de Despacho N° 572603 de fecha 19-Abr-05. Será destinada para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para Tuberculosis Multidrogorresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001-2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard.

Artículo Segundo. - Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6185-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1438/RE**

Lima, 22 de noviembre de 2006

Visto, el expediente N° 9825-2006 presentado por el MOVIMIENTO ACCION SOCIAL AREQUIPA - MASA, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de CAMP SAINTMALO - CATHOLIC RETREAT, CONFERENCE & SPIRITUAL CENTER, con sede la ciudad de Denver - Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el MOVIMIENTO ACCION SOCIAL AREQUIPA - MASA, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 12 de mayo del 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Denver - Estados Unidos se observa que CAMP SAINTMALO - CATHOLIC RETREAT, CONFERENCE & SPIRITUAL CENTER ha efectuado una donación a favor del MOVIMIENTO ACCION SOCIAL AREQUIPA - MASA;

Que, los bienes donados consisten en 1 (un) vehículo marca Nissan, modelo Frontier 4 x 2 doble cabina DX TDI +A/C, número de motor YD25-203883A, número de chasis JN1CPGD226X471146, color blanco y 1 (un) vehículo marca Nissan, modelo Frontier 4 x 2 doble cabina DX TDI + A/C, numero de motor YD25-203691A, número de chasis JN1CPGD226X471139, color blanco con un peso aproximado de 1,530.00 kilos y un valor FOB de cada vehículo de US\$ 10,453.39 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTITRES Y 39/100 DOLARES AMERICANOS) amparados en DUAS N° 118-2006-10-088219-00 y 118-2006-087745-00 y será destinada para el trabajo de coordinación pastoral y social en la Arquidiócesis de Ayaviri, y para labores, evaluación, control, coordinación y bienestar social del Colegio San Juan Apóstol ubicado en el Pueblo Joven Villa Cerillos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por CAMP SAINTMALO - CATHOLIC RETREAT, CONFERENCE & SPIRITUAL CENTER a favor del MOVIMIENTO ACCION SOCIAL AREQUIPA - MASA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por CAMP SAINTMALO - CATHOLIC RETREAT, CONFERENCE &

SPIRITUAL CENTER a favor del MOVIMIENTO ACCION SOCIAL AREQUIPA - MASA, los bienes donados consisten en 1 (un) vehículo marca Nissan, modelo Frontier 4 x 2 doble cabina DX TDI +A/C, número de motor YD25-203883A, número de chasis JN1CPGD226X471146, color blanco y 1 (un) vehículo marca Nissan, modelo Frontier 4 x 2 doble cabina DX TDI + A/C, número de motor YD25-203691A, número de chasis JN1CPGD226X471139, color blanco con un peso aproximado de 1,530.00 kilos y un valor FOB de cada vehículo de US\$ 10,453.39 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTITRES Y 39/100 DOLARES AMERICANOS) amparados en DUAS N° 118-2006-10-088219-00 y 118-2006-087745-00 y será destinada para el trabajo de coordinación pastoral y social en la Arquidiócesis de Ayaviri, y para labores, evaluación, control, coordinación y bienestar social del Colegio San Juan Apóstol ubicado en el Pueblo Joven Villa Cerillos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6185-4

Oficializan el "Taller Internacional en Acuicultura Marina", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1447/RE

Lima, 25 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 377-2006-CONCYTEC-P, mediante el cual el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), solicita la oficialización del evento "Taller Internacional en Acuicultura Marina", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 31 de noviembre al 1 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Taller Internacional en Acuicultura Marina", que se llevará a cabo del 31 de noviembre al 1 de diciembre de 2006, el cual viene siendo organizado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de Chile y la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) de Chile;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo, entre otros, evaluar la situación actual de la investigación en acuicultura marina en los países participantes y las perspectivas de la cooperación para el desarrollo en Ciencia y Tecnología en el cultivo de moluscos y equinodermos, peces y crustáceos; identificar proyectos cooperativos de impacto económico y social prioritarios para los países participantes, que contribuyan a la tecnificación de la maricultura; establecer un cronograma de trabajo y compromisos de los países participantes para la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Taller Internacional en Acuicultura Marina", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 31 de noviembre al 1 de diciembre de 2006.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6185-5

Dan por terminadas funciones de Traductor Público Juramentado en el idioma Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1448/RE

Lima, 25 de noviembre de 2006

Vista la solicitud de fecha 31 de octubre de 2006, presentada por el señor Eduardo José Rosado Herrera, mediante la cual formula renuncia al cargo de Traductor Público Juramentado en el idioma de Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0890-93-RE, de 3 de diciembre de 1993, el citado funcionario fue nombrado como Traductor Público Juramentado en idioma de Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0231-99-RE, de 19 de febrero de 1999, fue ratificado como Traductor Público Juramentado en el idioma de Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa;

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, establece que los Traductores Públicos Juramentados cesarán en sus funciones, entre otras, por renuncia al cargo;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) N° AGD0976/2006, del Archivo General y Documentación, de 2 de noviembre de 2006;

De conformidad con los artículos 21°, 36° y 50° inciso a) del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, dar por terminadas las funciones del señor Eduardo José Rosado Herrera, como Traductor Público Juramentado en el idioma de Portugués, Traducción Directa e Inversa, en la ciudad de Arequipa, por renuncia al cargo, a partir del 31 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- El señor Eduardo José Rosado Herrera, deberá bajo responsabilidad, transferir los archivos de Traducciones Oficiales al Archivo General de la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al señor Eduardo José Rosado Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6185-6

SALUD

Aprueban la "Directiva Administrativa para la Implementación de la Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1112-2006/MINSA

Lima, 24 de noviembre del 2006

Visto el Oficio N° 1043-2006-DGOPS/MINSA, cursado por la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, del 14 de julio del 2006, se aprobó la Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, con la finalidad de contribuir a la mejora de salud de la población, la reducción de las brechas de desigualdad y el ejercicio pleno del derecho a la salud sin discriminación;

Que, por Resolución Ministerial N° 111-2005/MINSA, del 15 de febrero del 2005 se aprobaron los "Lineamientos de Promoción de la Salud", los cuales establecen entre otros los enfoques transversales de: "equidad de género", "equidad en salud" e "interculturalidad", con el propósito de generar igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres y lograr acceso a los recursos sanitarios y el respecto a las diferencias culturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2005/MINSA, se constituyó la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud para la incorporación de dichos enfoques en las políticas e intervenciones del Ministerio de Salud; así como para brindar la asistencia técnica y monitorear las acciones respectivas;

Que, en ese contexto la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud ha elaborado el documento normativo: "Directiva Sanitaria para la implementación de la Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud" que comprende los procedimientos técnicos - administrativos necesarios para su aplicación;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Promoción de la Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 102 - MINSA/DGOPS -V.01: "Directiva Administrativa para la Implementación de la Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Promoción de la Salud, a través de la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud a nivel nacional, son las responsables del cumplimiento de la Directiva Administrativa aprobada por la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y Directiva Sanitaria en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

6159-1

Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1115-2006/MINSA**

Lima, 28 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 819-2006/MINSA, de fecha 29 de agosto de 2006, se designó al ingeniero industrial Juan Emiliano Flores Del Castillo, en el

cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente dar por concluida la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del ingeniero industrial Juan Emiliano FLORES DEL CASTILLO, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al economista Luis Javier PACHECO CÁCERES, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

6181-2

Constituyen Comisión de Trabajo encargada de elaborar Propuesta de Plan de Atención de Salud dirigida a combatir la ceguera por catarata de población a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1117-2006/MINSA**

Lima, 28 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, existe un número significativo de personas que padecen de ceguera por catarata, población que se encuentra en los sectores más pobres del país, cuya enfermedad les disminuye ostensiblemente la calidad de vida. Se estima que en la actualidad 80,000 personas de escasos recursos sufren ceguera por catarata, cuya cifra se duplicaría para el año 2020, de no mediar acciones conducentes a disminuir dicha tendencia;

Que, con la finalidad de revertir el mal de ceguera por catarata, resulta necesario que el Sector Salud cuente con una herramienta de gestión de salud pública oftalmológica, que comprenda la participación de actores públicos y privados, contenida y desarrollada en un plan de mediano plazo para reducir eficazmente este mal;

Que, para tales efectos, resulta conveniente conformar una Comisión de Trabajo encargada de elaborar el plan de atención de salud dirigido a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional;

Con la visación del Viceministro de Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° literales l) y m) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir una Comisión de Trabajo que se encargue de elaborar una Propuesta del Plan de Atención de Salud dirigida a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional, con la finalidad de que en el período de cuatro años (2006-2010) se elimine la ceguera por catarata en el país.

La mencionada Comisión estará conformada por:

- a) El Viceministro de Salud o su representante, quien la presidirá;
- b) El Director General del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), quien asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión;
- c) El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas;
- d) El doctor José María Viaña Pérez, Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal;
- e) El doctor Miguel Humberto Asmat Ureña, Asesor Ad Honórem del Despacho Ministerial;
- f) Un representante de la Organización Panamericana de la Salud, quien brindará asesoramiento.

Artículo 2º.- La Comisión de Trabajo deberá elevar al Despacho Ministerial la Propuesta del Plan de Atención de salud dirigido a combatir la ceguera por catarata de la población a nivel nacional, en un plazo que no excederá de treinta (30) días útiles a partir de su instalación.

Artículo 3º.- Las Oficinas y demás órganos desconcentrados del Ministerio de Salud brindarán la información y apoyo que la Comisión les solicite con carácter prioritario.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

6216-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan sin efecto la R.S. N° 013-2006-MTC y aprueban Addenda N° 5 al Convenio suscrito con el PNUD para la ejecución del Proyecto PER/03/005 "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2006-MTC

Lima, 27 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2003-MTC, se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objetivo de ejecutar el Proyecto PER/03/005 "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País";

Que, por Resoluciones Supremas N° 014-2003-MTC, N° 039-2004-MTC y N° 002-2005-MTC se aprobaron las Addendas N° 1, N° 2 y N° 3 al mencionado Convenio, con el objeto de ampliar los recursos administrativos por el PNUD, ampliar la vigencia del convenio, reajustar su costo total, modificar sus metas e incorporar nuevas actividades, respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2006-MTC, se aprobó la Addenda N° 4 al referido Convenio, con el fin de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, incorporar nuevas actividades y ampliar los recursos asignados para su financiamiento;

Que, por Resolución Suprema N° 013-2006-MTC se aprobó la Addenda N° 5 al Convenio, con el objeto de modificar las metas del Convenio a fin de redistribuir fondos transferidos a PNUD para la compra de equipos; sin embargo, siendo que la citada addenda no ha surtido efectos legales, corresponde dejar sin efecto la Resolución Suprema antes mencionada;

Que, no obstante ello, de acuerdo a las transferencias efectuadas al PNUD en el marco del Proyecto PER/03/005 - "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País", se advierte que existe un excedente equivalente a S/. 6'867,610.00 para la compra de equipos para el

Proyecto Apoyo a la Comunicación Comunal (PACC), los cuales están dirigidos a potenciar el objetivo de atender el acceso a los servicios de telecomunicaciones en las zonas más pobres del país;

Que, en tal sentido, es necesario modificar las metas vinculadas a los objetivos del Proyecto PER/03/005, con la finalidad de que los recursos antes citados sean utilizados de acuerdo a los requerimientos actuales del Proyecto, a fin de culminar las actividades correspondientes durante el período 2006-2007, en cumplimiento de los fines y objetivos del mismo;

Que, asimismo, siendo que el Proyecto tiene como objetivo impulsar la implementación de políticas, acciones y proyectos orientados a disminuir la brecha digital en el país, es necesario ampliar las metas para el logro de los fines del proyecto así como incluir ciertas actividades y procesos del Subsector Comunicaciones orientados a objetivos comunes, para coadyuvar su oportuna ejecución;

Que, para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, es necesario ampliar la vigencia del Convenio para la ejecución del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2008 y ampliar los recursos asignados a fin de financiar las metas y actividades que se incorporarían;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, dispone que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, así como sus addendas, revisiones u otros que amplíen su vigencia, modifiquen o añadan metas, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 875-2006-MTC/09.03, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha opinado favorablemente sobre la suscripción de la nueva Addenda para la modificación del Convenio Proyecto PER/03/005 "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País";

De conformidad con el artículo 37° de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, la Séptima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 013-2006-MTC.

Artículo 2º.- Aprobar el texto de la Addenda N° 5 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para la ejecución del Proyecto PER/03/005 "Desarrollo de la Sociedad de la Información en el País", con el objeto de modificar y ampliar las metas, incorporar nuevas actividades, prorrogar la vigencia del Convenio y ampliar los recursos asignados al Proyecto.

Artículo 3º.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar una transferencia de recursos hasta por la suma de veinte millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 20'540,445.00), de su Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2006, a efectos de financiar el Proyecto PER/03/005. El total de los recursos que sean transferidos se ejecutarán financieramente durante la vigencia del Convenio, para la ejecución del mencionado Proyecto.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

6218-5

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 859-2006 MTC/02

Lima, 27 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0762-2006-MTC/12, de fecha 15 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM Nº 448.06, presentada el 8 de setiembre de 2006, en el marco de los Procedimientos Nros. 11 y 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves e Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas para la expedición de las constancias de conformidad a las aeronaves Airbus 319 de matrículas CC-CPQ, CC-CPX, CC-CQK y CC-CQL, así como de la estación en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nros. 27594, 27595 y 27596, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección Nros. 2260-2006-MTC/12.04-SDA y 2261-2006-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Eugenio Neyra Luza y Agustín José García Franco, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas para la expedición de las constancias de conformidad a las aeronaves Airbus 319 de matrículas CC-CPQ, CC-CPX, CC-CQK y CC-CQL, así como de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección Nros. 2260-2006-MTC/12.04-SDA y 2261-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Eugenio Neyra Luza y Agustín José García Franco, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nros. 27594, 27595 y 27596, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 4,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$ 60.50

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

6188-1

Autorizan a empresas a operar talleres para realizar conversiones del sistema de combustión de vehículos a Gas Natural Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6640-2006-MTC/15

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Expediente Nº 026174, presentado por AUTOGAS JIREH S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-

MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por AUTOGAS JIREH S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AUTOGAS JIREH S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 10 de marzo de 2006, otorgada por AUTOGAS JIREH S.A.C. ante Notario Público Beatriz Zevallos Giampietri.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida Nº 11860523 expedido con fecha 25 de octubre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller Nº 311/06-268-001 de fecha 28 de setiembre de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.
- Copia de la Constancia de Inscripción Nº 1292-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de AUTOGAS JIREH S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Teodoro Mosquito Villanueva, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 2710817 emitida por LA POSITIVA Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal

de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y la Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AUTOGAS JIREH S.A.C. para que opere el taller ubicado en el Jr. Gerardo Unger Nº 337, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2007
Segunda Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2008
Tercera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2010
Quinta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de agosto de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de agosto de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de agosto de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de agosto de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de agosto de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 6655-2006-MTC/15**

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Expediente Nº 070569, presentado por AUTOMOTORES R y M S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por AUTOMOTORES R y M S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AUTOMOTORES R y M S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 28 de noviembre de 2000, otorgada por AUTOMOTORES R y M S.A.C. ante Notario Público Alberto Guinand Correa.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida Nº 11234514 expedido con fecha 12 de Octubre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller Nº 786365 de fecha 12 de Octubre de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas

requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.
- Copia de la Constancia de Inscripción Nº 1155-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de FUTURGAS PERU S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Feliz Vicuña San Martín, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 2400611700104 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y la Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AUTOMOTORES R y M S.A.C. para que opere el taller ubicado en el Av. Aviación Nº 1568, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de octubre del 2007
Segunda Inspección anual del taller	12 de octubre del 2008
Tercera Inspección anual del taller	12 de octubre del 2009
Cuarta Inspección anual del taller	12 de octubre del 2010
Quinta Inspección anual del taller	12 de octubre del 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de octubre del 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de octubre del 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de octubre del 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de octubre del 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de octubre del 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Director General de Circulación Terrestre

6027-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundadas solicitudes y disponen traslado de Vocales titulares a plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en el Certificado Médico N° 496153 expedido por el Director y Médico Cardiólogo del Hospital IV de ESSALUD - Huancayo, en donde aparece que el nombrado magistrado fue atendido con diagnóstico de hipertensión arterial severa grado III asociada a angina de pecho, recomendándosele el tratamiento médico respectivo y radicar en zona de menor altitud (nivel de mar);

Que, asimismo, mediante Certificado Médico expedido por el Jefe de la Dirección de Salud II - Lima Sur del Ministerio de Salud, de fojas 45, así como de los Certificados Médicos de fojas 32 y 38, expedidos por médicos del Servicio de Cardiología del Hospital de Emergencias Grau de ESSALUD - Lima, aparece que ha sido atendido en dicho servicio, habiéndosele diagnosticado Hipertensión Arterial Severa grado III, asociado a Angina de Pecho; recomendándosele seguir tratamiento médico cardiológico periódico y no radicar en zonas de altura, sino a nivel del mar;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado, a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Traslados de Magistrados, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6183-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por situaciones extraordinarias presentada por la magistrada Doris Mirtha Céspedes Cabala, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por situaciones extraordinarias presentada por la magistrada Doris Mirtha Céspedes Cabala, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en que su señora madre Doris Antonieta Cabala Pinazo de Céspedes, de 83 años de edad, quien radica en la ciudad de Lima, padece de "Hernia Discal Medial y Paramedial Bilateral en L4-L5, y de "Espondiloartrosis con Canal Espinal Estrecho, Mielopatía Comprensiva", conforme se encuentra acreditado con los Informes Médicos efectuados en el Centro de Resonancia Magnética, respecto a los exámenes solicitados por ESSALUD - Consultorios de Neurología a la región Lumbo - Sacra y de Neurología a la Columna Cervical del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, respectivamente, que obran de fojas 6 a 10; en tal sentido, la magistrada recurrente señala que su hermana Iris Céspedes Cabala, quien venía haciéndose cargo de los cuidados de su señora madre, no puede continuar con dicha responsabilidad en razón de su delicado estado de salud, lo que acredita con los Informes Anatómico - Patológico del Servicio de Patología



Nº 2 del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins - ESSALUD, así como del Surgical Pathology Report de la División de Laboratorio y Patología del Cleveland Clinic Hospital de Miami de fojas 11 a 16, mediante los cuales se corrobora que ha sido sometida a una intervención quirúrgica con fecha 28 de noviembre del 2005, por padecer Hiperplasia Adenomatosa del Endometrio, y que se le ha diagnosticado Adenocarcinoma de Endometrio Invasivo, requiriendo de tratamiento intensivo;

Que, la magistrada recurrente también sustenta su petición de traslado en el delicado estado de salud de su señor padre don Jesús Teófilo Céspedes Bedregal, de 86 años de edad, quien radica en la ciudad de Lima, conforme se evidencia del Informe Médico Nº 205-SOM-HNERM-ESSALUD-2006, expedido por el Jefe del Departamento de Onco - Hematología Rt. - RED ASISTENCIAL REBAGLIATI en el que aparece que sufre de Linfoma Hodgkin y enfermedad de cáncer a la piel de tipo epidermoide, por lo que se encuentra recibiendo tratamiento de radioterapia;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de carácter extraordinario expuestas por la magistrada a que se refiere el artículo 9º del Reglamento de Traslados de Magistrados, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el voto concordado del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por situaciones extraordinarias presentada por la magistrada Doris Mirtha Céspedes Cabala, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6183-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal huelga denominada "suspensión concertada de labores" convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial para el día 29 de noviembre

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 382-2006-P/PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 752-2006/CEN-FNTPJ, de fecha 27 de noviembre de 2006, presentado por los señores Robert Víctor Lozada Sernaqué y Henry Aguilar Bustamante, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, mediante el cual se dirigen al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el objeto de comunicar la realización de la medida preventiva de "suspensión concertada de labores" a realizarse el día miércoles 29 de noviembre de 2006, desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 12:00 horas del mediodía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de Visto, los señores Robert Víctor Lozada Sernaqué y Henry Aguilar Bustamante, Secretario de Defensa, Laboral, Gremial y Derechos Humanos, y Secretario general Adjunto, respectivamente, de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, comunican al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la realización de la medida preventiva de suspensión concertada de labores a llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2005, desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 12:00 horas del mediodía, sustentando su decisión en la negativa por parte del Poder Ejecutivo de no expedir el dispositivo legal correspondiente (Decreto de Urgencia), que viabilice el pago de los Cien Nuevos Soles (S/.100.00) mensuales a partir del mes de octubre de 2006 y la bonificación extraordinaria por única vez de Doscientos Nuevos Soles (S/.200.00), por los meses de mayo y junio de 2006, a favor de sus afiliados, no obstante encontrarse presupuestado dicho incremento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, del 5 de octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que para la declaración de huelga se requiere: b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (...); y, c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (...);

Que, por otro lado, el artículo 75º de la precitada norma, ha previsto la negociación previa como requisito para legalizar como acto lícito una paralización de labores cuando establece que: "El ejercicio del derecho de huelga, supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida";

Que, del análisis del Oficio Nº 752-2006-CEN-FNTPJ, dirigido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se establece que la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, no ha cumplido con adjuntar ninguno de los documentos exigidos por el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, antes citado, ni mucho menos ha cumplido con comunicar con la anticipación debida la realización de su medida de fuerza, lo que origina que dicha paralización devenga en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, antes citado, establece que: "Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan";

Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 006-2003-SP-CS, publicada el 1 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva Nº 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación

de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, los citados dispositivos legales se encuentran vigentes en la actualidad, y cuyo contenido no se ha visto enervado en ningún momento, tal como fuera ratificado oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema del Poder Judicial, a través de resolución de fecha 15 de junio de 2004, que declara infundados los recursos de nulidad interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, contra los alcances de aquellas;

Que, asimismo, se advierte que los recurrentes tampoco han cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, tal como lo establece el artículo 82° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, antes citado, máxime, si mediante Oficio N° 315-2005-GG/PJ, de fecha 28 de enero de 2005, este Poder del Estado cumplió con la formalidad de notificar a dicha organización sindical respecto a los alcances de la Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ, antes citada, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 02-2004-CE-PJ, sobre la conformación de órganos de emergencia, jurisdiccionales y de apoyo, en caso de ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial;

Que, finalmente, se debe precisar que el artículo 81° del citado Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone que: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)";

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 84° del referido Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se señala con suma propiedad que la huelga será declarada ilegal por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 82°;

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se debe precisar que mediante Oficio N° 2685-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto de 2006, y Oficio N° 4421-2006-CE-PJ, de fecha 14 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dirigió al Señor Ministro de Economía y Finanzas con el objeto de solicitarle se sirva gestionar el dispositivo legal correspondiente que permita el otorgamiento de una asignación excepcional de Doscientos Nuevos Soles (S/.200.00) por los meses de mayo y junio de 2006, y Cien Nuevos Soles (S/.100.00) a partir del mes de octubre del presente año, a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado, adjuntando el Proyecto de Decreto Supremo correspondiente, por lo que carecen de veracidad las afirmaciones de los recurrentes respecto a las razones que los motivan a realizar su medida de fuerza en perjuicio de las actividades del Poder Judicial;

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe del Pliego de la Institución correspondiente;

Que, consecuentemente, no habiendo cumplido con los requisitos señalados en los considerandos precedentes, la presente modalidad irregular de huelga deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la modalidad irregular de huelga denominada "suspensión concertada de labores", convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para el día 29 de noviembre de 2006, desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 12:00 horas del mediodía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a los interesados y a las instancias jurisdiccionales administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
 Presidente del Poder Judicial

6210-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan título a Vocales de la Corte Superior de Justicia del Cusco y de Piura, por haberseles impuesto la sanción de destitución

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 334-2006-CNM

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 014-2006-PCNM y 065-2006-PCNM, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 22 y 23 de noviembre de 2006, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone que es función del Consejo cancelar el título de nombramiento de jueces y fiscales cuando corresponda; y el artículo 245° numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que termina el cargo de magistrado por destitución dictada en el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 35° segundo párrafo del Reglamento de Procesos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 030-2003-CNM, publicado el 2 de febrero de 2003, dispone que en caso de destitución de un magistrado se le debe cancelar el título;

Que, por Resolución N° 014-2006-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura impone la sanción de destitución al doctor Yuri Antonio Almendariz Gallegos, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y por Resolución N° 065-2006-PCNM, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la citada resolución;

Que, el doctor Yuri Antonio Almendariz Gallegos, fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por Resolución N° 439-2005-CNM de fecha 16 de febrero de 2005; en tal sentido, habiendo sido destituido como magistrado, procede la cancelación del título en el cargo que ostenta como titular;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21° inciso d), y 37° inciso b) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título expedido a favor del doctor Yuri Antonio Almendariz Gallegos, como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al habersele impuesto la sanción de destitución.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y se anote en el Registro correspondiente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
 Presidente

6144-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 335 -2006-CNM

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 046-2006-PCNM y 321-2006-CNM, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone que es función del Consejo cancelar el título de nombramiento de jueces y fiscales cuando corresponda; y el artículo 245° numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que termina el cargo de magistrado por destitución dictada en el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 35° segundo párrafo del Reglamento de Procesos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 030-2003-CNM, publicado el 2 de febrero de 2003, dispone que en caso de destitución de un magistrado se le debe cancelar el título;

Que, por Resolución N° 046-2006-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura impone la sanción de destitución al doctor Jorge Eduardo Díaz Campos, por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura; y por Resolución N° 321-2006-CNM, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la citada resolución; en tal sentido, habiendo sido destituido como magistrado, procede la cancelación del título en el cargo que ostentaba como titular;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21° inciso d), y 37° inciso b) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título expedido a favor del doctor Jorge Eduardo Díaz Campos, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, al habersele impuesto la sanción de destitución.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y se anote en el Registro correspondiente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

6144-2

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las municipalidades distritales de La Unión, Kañaris, Pimentel y Provincial de Bagua

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N°352-2006-CG

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 171 -2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y región Piura, período comprendido del 1.ENE.2003 al 31.DIC.2005, incluyendo operaciones de ejercicios anteriores y posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2006 de la Oficina

Regional de Control Piura; y, en virtud a denuncias sobre presuntas irregularidades incurridas en la citada comuna, presentadas por la ciudadanía, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y región Piura, orientado a establecer, entre otros, si los recursos percibidos por la entidad se utilizaron conforme a lo establecido por la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la entidad, sin sustento legal alguno, y al margen de la distribución establecida en la normativa presupuestal vigente, dispuso durante el período 2005, el uso de fondos de inversión en gastos corrientes de manera definitiva, hasta por el importe de S/. 232 034,01, hecho que ha derivado en que no se ejecuten obras previstas y presupuestadas en beneficio de dicha comuna; además, en la Evaluación Presupuestal Anual 2005, documento que tiene carácter de Declaración Jurada, no consignan los montos realmente ejecutados durante dicho período, la misma que fue remitida al correspondiente Concejo Provincial para su consolidación; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Peculado en la modalidad de Malversación, en agravio del Estado previsto y penado en el Artículo 389° del Código Penal, y el Delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y penado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

6154-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 353-2006-CG

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 170-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Kañaris, provincia de Ferreñafe, Lambayeque, por el período comprendido de enero 2003 – diciembre 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su Plan Anual de Control, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Kañaris, con la finalidad de verificar las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que, en la contratación de bienes para el Programa del Vaso de Leche durante los años 2003 y 2004, se inobservó la normativa de contrataciones y adquisiciones

del Estado, advirtiéndose irregularidades que denotan favorecimiento a determinados proveedores, así como el uso de certificados de calidad presuntamente falsos; asimismo, se realizaron pagos indebidos a transportistas por el traslado de los referidos bienes durante el período 2004, por el monto de S/. 8 000,00, que debió ser asumido por los proveedores, ya que así lo establecían sus propuestas económicas y los contratos suscritos con la entidad; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado, Aprovechamiento Indebido del Cargo y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 387º, 397º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo, se han evidenciado irregularidades en las rendiciones por viáticos otorgados para la realización de comisiones de servicio, cuya documentación sustentatoria no se encuentra arreglada a ley, y no se evidencian las gestiones para las cuales se autorizaron, adjuntándose en algunos casos documentación adulterada que fue utilizada como sustento; hecho que devino en perjuicio económico para la entidad por S/. 24 631,30; constituyendo indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, previstos y penados por los artículos 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una Acción de Control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

6154-2

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 354-2006-CG

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTOS; el Informe Especial N° 172-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Bagua, Amazonas, por el período comprendido entre enero del 2003 a diciembre del 2004, incluyendo períodos anteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial en la Municipalidad Provincial de Bagua, Región Amazonas, se realizó por disposición de la Contraloría General de la República, como una acción programada en el Plan Anual de Control; con la finalidad de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa, incidiendo en los procesos de Abastecimiento, Obras Públicas, Personal y Tesorería, relacionados con los presuntos hechos denunciados ante este Órgano Superior de Control;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control la Comisión Auditora ha determinado que a pesar de no ser competencia de la Municipalidad velar por la educación superior universitaria, en el año 1999 se suscribió un Contrato de Locación de Servicios con una Organización No

Gubernamental, sin previo proceso de selección, con el objeto que se elabore el Expediente Técnico para la creación en la ciudad de Bagua de las Secciones de Escuelas Profesionales de Administración, Ingeniería Agrícola e Ingeniería Zootecnia de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" de Lambayeque, aun cuando la Ley 23733, Ley Universitaria, prohibía en ese entonces que las universidades tengan filiales fuera del departamento donde funcione su sede, siendo que el citado expediente técnico no fue utilizado para los fines previstos; todo lo cual generó un perjuicio económico ascendente a S/. 33 271,00 por pagos efectuados para la elaboración del Expediente Técnico y por viáticos que no correspondían; hechos que hacen presumir indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

6154-3

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 355-2006-CG

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 173-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el período comprendido de enero – diciembre 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Pimentel, con la finalidad de verificar el grado de veracidad de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como resultado de la Acción de Control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que, durante el período enero – diciembre 2003, el Director Municipal – servidor destacado del Gobierno Regional Lambayeque - efectuó el cobro de remuneraciones de su entidad de origen y dispuso que en forma simultánea, se le otorgará una bonificación diferencial de carácter permanente de la municipalidad en su calidad de funcionario, estando impedido de percibir dichos pagos en ambas entidades a la vez, acorde a lo dispuesto en la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la municipalidad por un monto de S/. 4 874,21; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, asimismo, se evidenció que las autoridades municipales tomaron la decisión de contratar a una empresa



para que efectúe el asesoramiento y fiscalización de contribuyentes con deudas tributarias y no tributarias, sin haber realizado un proceso de selección, ni estar sustentada su contratación al existir una unidad orgánica dentro de la municipalidad encargada de estas labores, habiendo pactado y cancelando el 25% del monto total recaudado por este concepto, porcentaje que no está justificado con el agravante que la empresa contratada no cumplió con efectuar la totalidad de las labores convenidas, ni emitido los informes de acuerdo a lo estipulado en la Propuesta Técnica y Contrato suscrito; ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pimentel por el importe de S/. 28 481,22; hechos que configuran indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

6154-4

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de emisión de spots y microprogramas radiales sobre funciones de la Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 0054-2006/DP**

Lima, 24 de noviembre de 2006

Visto; el Memorando N° 1007-2006-DP/OAF y sus anexos el Memorando N° 1066-2006-DP/PAD, el Memorando N° 439-2006-DP/DPCT, el Memorando N° 495-2006-DP/OPP, el Memorando N° 751-2006-DP/OAF-LOG, el Informe N° 137-2006-DP/OAF-LOG y el Informe N° 027-2006-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 161° de la Constitución Política del Estado se dio la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP; su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución y el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión de los deberes de

la administración estatal y la prestación de los servicios públicos;

Que, según documentos de vistos, la entidad requiere contratar el servicio de emisión de spots y microprogramas radiales con la finalidad de difundir el rol y las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, el precitado proceso de contratación será ejecutado en el marco del Programa “La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los Derechos Humanos – Programa Quinquenal 2006-2010 de la Defensoría de Pueblo - Canasta de Fondos”, financiado con recursos provenientes de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI);

Que, en el Manual de Procedimientos del precitado Programa no se establece la contratación de servicios personalísimos por lo que resultaría aplicable lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; a los que en lo sucesivo de la presente Resolución Defensorial, se les aludirá simplemente como la LEY y el REGLAMENTO;

Que, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria del REGLAMENTO, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria de la LEY, las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos y, que en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados en el marco de los precitados convenios, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la LEY y el REGLAMENTO;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la LEY mediante Resolución Administrativa N° 007-2006/DP-PA se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 093-2006/DP-PA se modificó el precitado Plan Anual incluyendo el proceso de selección para la contratación del servicio de emisión de spots y microprogramas radiales sobre funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, el inciso f) del artículo 19° de la LEY establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, conforme al artículo 20° de la LEY y en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° del REGLAMENTO, la contratación de un servicio personalísimo se realizará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del REGLAMENTO se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, por su parte el artículo 146° del REGLAMENTO en concordancia con el artículo de 20° de la LEY, señalan que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previo emitido por el área técnica y de asesoría jurídica de la entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la contratación y de la necesidad de la exoneración;

Que, según el Informe N° 137-2006-DP/OAF-LOG, el Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el artículo 19° inciso f) de la LEY;

Que, mediante el Informe N° 027-2006-DP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido de exoneración del proceso de selección, por tratarse de servicios personalísimos, se encuentran legalmente sustentado, de conformidad con lo previsto por el inciso f) artículo 19° de la LEY y el artículo 145° del REGLAMENTO;

Que, lo expresado en los Informes emitidos por las jefaturas del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentan

técnica y legalmente la contratación del servicio personalísimo, por cuanto Radio Programas del Perú del GRUPORPP S.A. tiene la mayor cobertura a nivel nacional y el mayor nivel de audiencia, características que la distinguen de otras emisoras y precisamente esas diferencias hacen que el servicio requerido solo pueda ser brindado por esta empresa;

Que, por consiguiente, ante la propuesta de requerir un servicio que califica como personalísimo en los términos del artículo 19°, inciso f) de la LEY y el artículo 145° del REGLAMENTO, es procedente autorizar la contratación de los servicios de publicidad que presta el GRUPORPP S.A. para la difusión de los spots y microprogramas radiales. Esta contratación deberá realizarse de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 148° del REGLAMENTO;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20° de la LEY y el artículo 147° del REGLAMENTO, la resolución que apruebe la exoneración al proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Con el visto bueno de la Primera Adjuntía, de la Dirección de Promoción y Coordinación Territorial, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Organización y Funciones; y de conformidad con los artículos 19° y 20° de la LEY y con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° del REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del servicio de emisión de spots y microprogramas radiales sobre funciones de la Defensoría del Pueblo, a ser prestado por el GRUPORPP S.A., por un valor total de S/.121,142.50 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 50/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos del Programa "La promoción de la equidad e inclusión para la realización de los Derechos Humanos - Programa Quinquenal 2006-2010 de la Defensoría de Pueblo - Canasta de Fondos".

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas realizar la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 148° del REGLAMENTO.

Artículo Tercero.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá remitir copia de la presente resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

6160-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de San Juan de Yanac, Fidel Olivas Escudero y Quiaca la apertura de registro de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1117-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002244-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 31 de julio del 2006 y el Informe N° 001043-2006-GAJ/RENIEC de fecha 24 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Yanac, provincia de Chíncha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de San Juan de Yanac, provincia de Chíncha, departamento de Ica, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC de fecha 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Yanac, provincia de Chíncha, departamento de Ica: para la Reinscripción en la Sección de Nacimientos correspondientes a los años 1957, 1962, 1963, 1964, 1965, 1986, 1988, 1989, en la Sección de Matrimonio de los años anteriores a 1990 y en la Sección de Defunción correspondiente a los años 1951, 1952, 1953, 1954, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1970, 1979, 1982, 1983, 1985, 1988 y 1989.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Yanac, provincia de Chíncha, departamento de Ica, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-13

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1118 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002332-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 11 de agosto del 2006 y el Informe N° 001105-2006-GAJ/RENIEC de fecha 5 de septiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización



de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC de fecha 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, para la Reinscripción en la Sección de Matrimonios de asientos efectuados en el año 1993.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Fidel Olivas Escudero, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Matrimonio, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-14

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1119 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 1970-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 26 de junio del 2006 y el Informe N° 743-2006-GAJ/RENIEC de fecha 6 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC del 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno, para la Reinscripción en la Sección de Nacimiento, Matrimonios y Defunciones de asientos efectuados en los años 1940 a 1968, 1980 y 1991.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5988-15

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan fiscales en Despachos de la 5° Fiscalía Penal Supraprovincial y 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1493-2006-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 459-2006-MP-FN, de fecha 2 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Tullume Pisfil, Fiscal

Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 274-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Víctor Tullume Pisfil, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinadora en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6192-1

Nombran fiscales en Despachos de fiscalías provinciales mixtas del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores y de Concepción

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1494 -2006-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Germán Luis Flores León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución N° 800-2006-MP-FN, del 27 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Elidelgio Mori Trigoso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6192-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1495-2006-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las

facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sussan Sibyl Rivera Vila como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Concepción.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto el Artículo Primero de la Resolución N°1398-2006-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2006.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6192-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial temporal en la provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1522-2006

Lima, 17 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), requiriendo autorización de esta Superintendencia para la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal en el Club Social Miraflores, sito en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, del 20 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial de carácter temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 268-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Oficina Especial de Carácter temporal en el Club Miraflores, ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito

de Miraflores, provincia y departamento de Lima, del 20 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

6142-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Establecen criterio interpretativo, en casos de recursos de revisión relacionados con procesos vinculados al Shock de Inversiones, respecto al plazo de notificación a audiencias públicas de informes orales

Tribunal de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 27.11.2006, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

INTERPRETACIÓN RELATIVA AL PLAZO DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS EN CASO DE RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS CON EL SHOCK DE INVERSIONES

ACUERDO N° 015/2006 DE 27.11.2006

El señor Presidente expresó que dentro de la política del gobierno del Shock de Inversiones, se ha dictado el Decreto de Urgencia N° 024-2006, mediante el cual se establece el Proceso de Selección Abreviado para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, es decir, en los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia. Dichas actividades y proyectos que serán destinados a inversiones de índole y efecto social, deben ser realizados de forma inmediata considerando el impacto en la población que se encuentra en condiciones de extrema pobreza en el país.

En atención al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Tribunal concede el uso de la palabra a efectos de sustentar su derecho, cuando es solicitada por las partes sólo hasta antes que se declare que el expediente esté listo para resolver.

En consecuencia, es necesario que los recursos de impugnación presentados en este Tribunal, que están relacionados al mencionado Shock de Inversiones y cuya tramitación se rige supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, sean resueltos en el término más breve posible.

Por tanto, siendo facultad del Tribunal interpretar de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas, resulta pertinente establecer que en los recursos de revisión relacionados con los procesos de selección abreviados, vinculados al Shock de Inversiones, la notificación para audiencia pública de informes orales se efectuará con una anticipación no menor de un día (1) a la fecha de su realización.

Vista la propuesta presentada por el Presidente, el Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, **ACORDO:** Establecer el siguiente criterio interpretativo:

Que en los casos de recursos de revisión relacionados con los Procesos de Selección Abreviados, establecidos por el Decreto de Urgencia N° 024-2006, la notificación para audiencia pública de informes orales se efectuará con una anticipación no menor de un día (1) a la fecha de su realización.

Firmado:

DELGADO POZO,
BERAMENDI GALDÓS,
WINA ISASI,
LUNA MILLA Y
CABIESES LÓPEZ.

6158-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Infraestructura

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 690-2006-INPE/P

Lima, 24 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 515-2006-INPE/P, de fecha 14 de agosto de 2006, se designó al ingeniero GERMAN DANIEL REATEGUI ORBE, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, el citado funcionario se encuentra delicado de salud, motivo por el cual, temporalmente no podrá asumir las funciones encomendadas;

Que, ante la ausencia del Titular de la referida Oficina General de Infraestructura, es necesario encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, al ingeniero civil LUIS JULIO MIÑANO ARTEAGA, en tanto recupere la salud el Titular;

Contándose con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, y;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Encargar, en vías de regularización, con efectividad al 22 de noviembre de 2006, las funciones de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, al ingeniero civil LUIS JULIO MIÑANO ARTEAGA, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 2°.- El encargo de funciones del ingeniero civil LUIS JULIO MIÑANO ARTEAGA, es con retención a su cargo de Director de la Oficina de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3°.- Distribuir, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

6177-1

Designan representante del Consejo Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 691-2006-INPE/P

Lima, 27 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 647-2006-INPE/P de fecha 24 de octubre de 2006, se designó al doctor JAVIER LLAQUE MOYA, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, como representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena, constituida por Decreto Supremo Nº 004-2001-JUS y modificado por Decreto Supremo Nº 011-2004-JUS;

Que, es necesario dejar sin efecto la precitada Resolución Presidencial y designar al nuevo representante del Consejo Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena;

Contándose con la conformidad y visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 004-2001-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 011-2004-JUS, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial Nº 647-2006-INPE/P de fecha 24 de octubre de 2006, que designó al doctor JAVIER LLAQUE MOYA, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, como representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a la doctora FANNY PAOLA UCHUYA DONAYRE, como representante del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario ante la Comisión de Conmutación de la Pena, constituida por Decreto Supremo Nº 004-2001-JUS.

Artículo 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Ministerio de Justicia, a los interesados y a las instancias respectivas, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

6177-2

Designan servidores en diversos cargos de las Direcciones Regionales Centro Huancayo y Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 692-2006-INPE/P

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 274-2006-INPE/18 de fecha de recepción 7 de noviembre de 2006, del Director General de la Dirección Regional Centro Huancayo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 702-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, se efectuaron las designaciones, entre otras, de los cargos públicos de confianza de los Directores de los Establecimientos Penitenciarios de La Oroya, Huancavelica y Huanta de la Dirección Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las acciones de personal mencionadas, y designar en los dichos cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resolución Presidencial Nº 702-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, de los siguientes servidores de la Dirección Regional Centro Huancayo:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
WALTER ADOLFO FUERTES GRADOS	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de La Oroya	F-1
RODRIGO ALEJANDRO VERGARAY SALAZAR	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	F-1
ALEX SAMAME PEÑA	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Huanta	F-1

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican, en los siguientes cargos públicos de confianza de la Dirección Regional Centro Huancayo:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
JOSE MARIA MELO AGUILAR	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de La Oroya	F-1
JULIO CESAR ALIAGA QUINTO	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	F-1
CESAR AUGUSTO TORRES ROMERO	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Huanta	F-1

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución a los interesados e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

6177-3

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 693-2006-INPE/P

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 829-2006-INPE/16 de fecha de recepción 9 de noviembre de 2006, del Director General de la Dirección Regional Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Presidenciales Nos. 140, 209 y 400-2006-INPE/P de fechas 28 de febrero, 23 de marzo y 15 de junio de 2006, respectivamente, se efectuaron las designaciones, entre otros, de los cargos públicos de confianza de Director de la Oficina de Planificación, Subdirector de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas, Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario;



Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones referidas, y designar en los cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales N°s. 140, 209 y 400-2006-INPE/P de fechas 28 de febrero, 23 de marzo y 15 de junio de 2006, respectivamente, de los siguientes servidores de la Dirección Regional Lima:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
MARITZA BEATRIZ PALOMINO TAYPE	Directora de la Oficina de Planificación	F-2
LEANDRO HUAICOCHEA DIAZ	Subdirector de La Unidad de Prensa y Relaciones Públicas	F-1
ALBERTO LUIS VILLAVICENCIO ORIHUELA	Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos	F-1

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican, en los siguientes cargos públicos de confianza de la Dirección Regional Lima:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA	Director de la Oficina de Planificación	F-2
RICARDO ENRIQUE VEGAS FLORES	Subdirector de La Unidad de Prensa y Relaciones Públicas	F-1
LUIS YARUPAITAN PICHUULE	Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos	F-1

Artículo 3º.- Los citados servidores al concluir su designación retornarán a su lugar de origen.

Artículo 4º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

6177-4

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2006-CR/R-LL**

Trujillo, 3 de noviembre del 2006.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículo 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias, y;

VISTOS:

El Proyecto de Ordenanza Regional que **"ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EN EL TUPA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL"** presentado por la Consejera María Elizabeth Rondo Layza Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Consejero Carlos Vásquez Navarro Presidente de la Sub. Comisión de Minería integrada por: Dr. Lucio Sánchez Ferrer, Ingº. Carlos Zavaleta Bohuytrón e Ing. Efraín Cava Villacorta.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política del Perú en el Artículo 188 tiene prescrito que, la descentralización es una política permanente del estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 –en su Artículo 81 establece que, es el Consejo Nacional de Descentralización –CND., el responsable directo de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del **proceso de transferencia de competencias**, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuestos asignados al nivel de Gobierno Regional .

Que, de acuerdo a la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; en la Quinta disposición transitoria preceptúa que, las **transferencias de funciones**, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley que Regula el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales N° 28273; fija como objetivo del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales , que se determine la existencia de capacidades de gestión efectiva en dichos niveles de gobierno a efecto que asuman las funciones específicas que sean materia de transferencia por el Gobierno Nacional; Que, la ley acotada establece los requisitos generales que deben de cumplir los Gobiernos Regionales y locales como condición previa para acceder a la acreditación y, que es responsabilidad del CND establecer en coordinación con el Gobierno Nacional los requisitos específicos para cada función a transferirse.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", estableciéndose el universo de competencias sectoriales que, en materia de minería y de energía, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, se estableció el procedimiento para la efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, debidamente acreditados y del personal, acervo documental, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, según corresponda, aplicables al **Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273; que en su Primera

Disposición Final, dispone que los Sectores y los Gobiernos Regionales establecerán en sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejecutar, en el marco de la efectivización de la transferencia de dichas funciones y que, de ser el caso, son desarrolladas a través de las Direcciones Regionales.

Que, la Directiva N° 002-CND-P-2005 aprobada por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 que en su numeral 5.5 se señala textualmente que "Los Sectores son responsables de refrendar los Decretos Supremos y/o de dictar las Resoluciones Ministeriales o las normas pertinentes a efectos de formalizar la transferencia de personal, bienes y acervo documentario, vinculados a las funciones sectoriales".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1° que el Gobierno Regional de la Libertad a concluido el proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, encontrándose dentro de ellas los acápite **c**, **f** y **h** siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas. **Debiendo adecuar los Instrumentos de Gestión**, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 80 -2004-PCM-Reglamento de la Ley N° 28273- Asimismo, establecerán en el correspondiente **Texto Único de Procedimientos Administrativos**, los procedimientos relacionados directamente con las funciones sectoriales que les compete ejercer.

Que la Ley N° 27444, en su artículo 38 numerales 38.1 y 38.5, prescribe que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, **por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales (...)**" Y "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo (...)"

Que, la norma de máximo nivel en los Gobiernos Regionales, corresponde a las Ordenanzas Regionales, por lo que los nuevos procedimientos establecidos para el otorgamiento de **certificado de operación minera para la pequeña minería y minería artesanal** debe aprobarse mediante Ordenanza que debe ser incluido en el TUPA del Gobierno Regional de la Libertad, con los Requisitos señalados en el Artículo 37 de la norma antes invocada.

Que, la Ley N° 27904 **-Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867-** que en su artículo 3 dispone la incorporación del artículo 29-A en dicha Ley, estableciendo que corresponde a las **Gerencias de Desarrollo Económico de los Gobiernos Regionales** ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 **-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-**, modificada por la Ley N° 27902 en sus Artículos 36 y 37 y estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la misma ley, el consejo regional del Gobierno Regional La Libertad, en sesión Ordinaria de fecha 03 de Noviembre del 2006 se aprobó por MAYORÍA la Ordenanza Regional siguiente:

"ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EN EL TUPA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza

Los Gobiernos Regionales deben ir adecuando sus instrumentos de gestión Regional acorde con la transferencia de funciones sectoriales, estableciendo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos directamente relacionados con las funciones transferidas; para lo cual dictarán las disposiciones necesarias.

Artículo 2°.- Finalidad

Regular en el ámbito de la Región La Libertad el procedimiento administrativo correspondiente para el otorgamiento del Certificado de Operación Minera, el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del D.S. N° 046 -2001- EM en el que establece que para el empleo de explosivos accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares de las diversas concesiones mineras que cuenten con su respectiva acreditación como pequeños productores mineros y Mineros Artesanales; deberán contar con dicho Certificado y estar inscritos en la Dirección de control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3°.- Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Gobierno Regional de La Libertad en materia de Energía y Minas, de conformidad con las funciones acreditadas consignadas en la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, publicada el 16 de abril de 2006. Por tanto: Apruébese el **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**. Incorporarse en el Texto Único de procedimientos Administrativos según anexos I, II, III que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Incorporar en dicho documento las funciones y procedimientos directamente vinculados con las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, a saber:

I.- En Minería:

a) Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

b) Otorgar el **CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA (COM)** para operaciones mineras metálicas y no metálicas de pequeños productores mineros y mineros artesanales;

c) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA)

e) Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y normas complementarias, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El otorgamiento del Certificado de Operación Minera (COM) y la Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA), serán otorgados exclusivamente por la Presidencia del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Segunda.- Remitir copia fedateada de la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como al Consejo Nacional de Descentralización.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de estricto cumplimiento, y de conocimiento en las Direcciones Regionales del Gobierno Regional La Libertad.

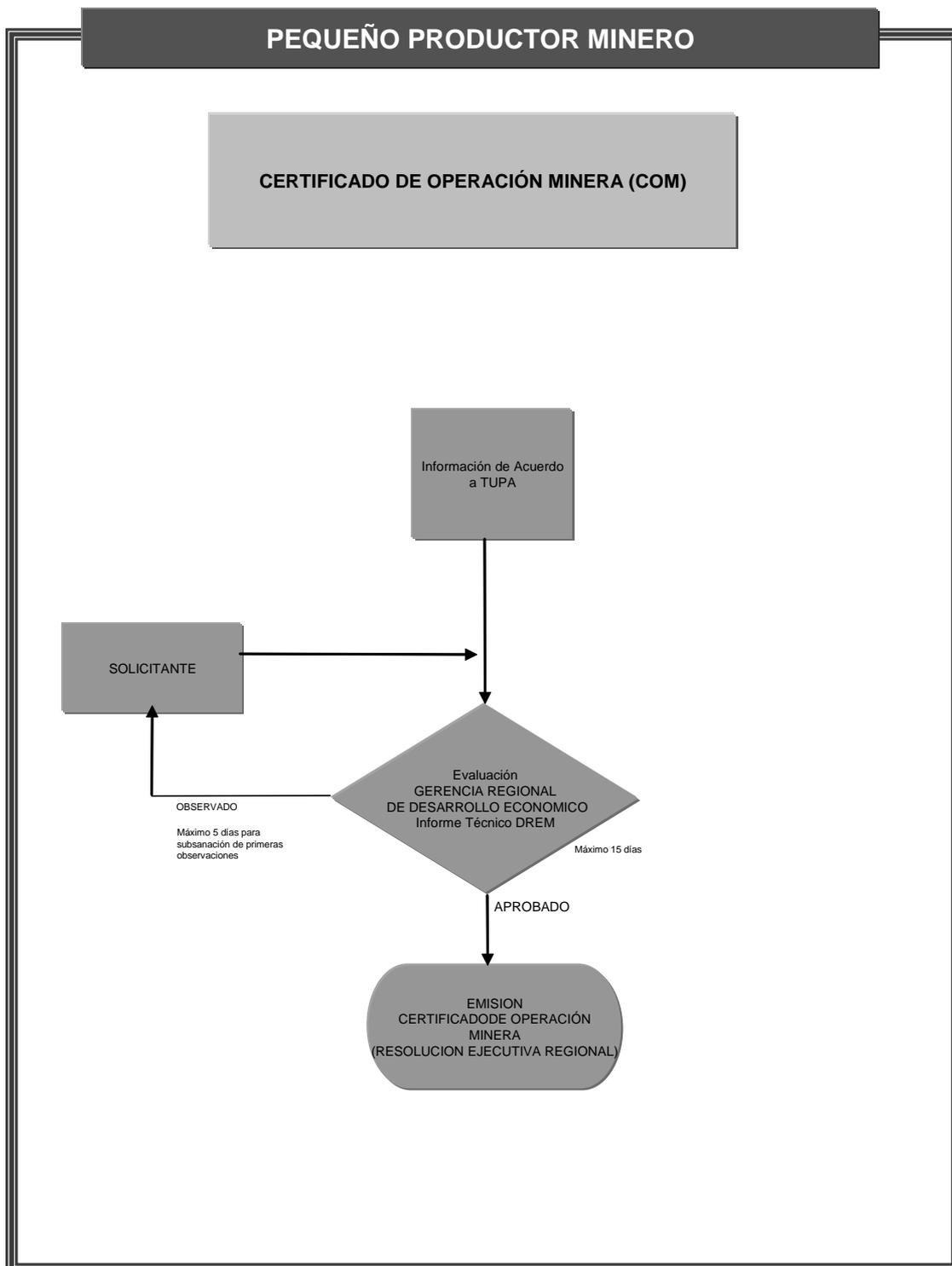
Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
 Presidente Regiona

ANEXO Nº 01



ANEXO Nº 02									
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
ITEM	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) U.I.T.	CALIFICACION		RESPONSABLE DE LA EVALUACION	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	DOCUMENTO RESOLUTIVO
					APROBACION AUTOMATICA	EVALUACION PREVIA			
					POSITIVA	NEGATIVA			
MINERIA (función o)									
APROBACIONES									
BM01	CERTIFICADO DE OPERACION MINERA (COM) OPERACIONES MINERAS METALICAS Y NO METALICAS BASE LEGAL - Ley N° 27505 (Art. 2°) - D.S. N° 086-92-PCM - Ley N° 27444 (Art. 132° y 136°) - R.D. N° Que aprueba el formato COM del GRILL - D.S. N° 046-2001-EM (Art. 211°) - Ley N° 2765T (Art. 15° y 18°) - D.S. N° 038-98-EM	<p>PARA OPERACIONES DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO Y MINERO ARTESANAL</p> <p>A) Solicitud de acuerdo a formato</p> <p>B) Presentación del formato del COM debidamente llenado con los datos técnicos en tres ejemplares.</p> <p>C) Resolución Jefatural de formación de UEA.</p> <p>D) En caso de cesión y otros contratos mineros, se deberá acreditar su inscripción en los registros públicos.</p> <p>E) Plano de labores de proyección horizontal y vertical en donde se visualice los trabajos ejecutados y programados en coordenadas U.T.M. a escala adecuada, firmado por un ingeniero de minas o geólogo colegiado.</p> <p>F) Declaración Jurada simple de la (s) empresa (s) especializada (s), con su respectivo número de trabajadores.</p> <p>g) Relación del número de facturas de compra de explosivos y conexos, indicando la cantidad de cada uno de ellos.</p> <p>PARA INICIO Y/O REINICIO DE OPERACIONES</p> <p>A) Solicitud de acuerdo a formato</p> <p>B) Presentación del formato del COM debidamente llenado con los datos técnicos en tres ejemplares.</p> <p>C) Copia del Título de la Concesión, Auto de Amparo o Resolución Jefatural de conformación de U.E.A.</p> <p>D) En caso de cesión y otros contratos mineros, se deberá acreditar su inscripción en los registros públicos.</p> <p>E) Plano de labores de proyección horizontal y vertical en donde se visualice los trabajos ejecutados y programados en coordenadas U.T.M. a escala adecuada, firmado por un ingeniero de minas o geólogo colegiado.</p> <p>F) Declaración Jurada simple de la (s) empresa (s) especializada (s), con su respectivo número de trabajadores.</p> <p>g) Acreditar haber presentado la Declaración Jurada de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.</p> <p>PARA AMPLIACION DEL COM</p> <p>Se requiere presentar:</p> <p>1) A) y B) y pleno de las nuevas labores con los mismos requisitos indicados en el literal G).</p>	TRAMITE+D24	PEQUEÑA MINERIA 5 MINERIA ARTESANAL 2,5	30 días CALENDARIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL	



ITEM	
Primera Letra: Tipo de Proceso	
A	Autorizaciones
B	Aprobaciones
Segunda Letra: Área	
A	Ambiental
M	Minería

ABREVIATURAS	
DREM-LL	Dirección Regional de Energía y Minas - La Libertad
GRDE-LL	Gerencia Regional de Desarrollo Económico - La Libertad
GGR-LL	Gerencia General Regional - La Libertad
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
EIAsd	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
EA	Evaluación Ambiental
DJ	Declaración Jurada

ANEXO Nº 03

**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
PRESIDENCIA REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD COM	CERTIFICADO DE OPERACION MINERA ORDENANZA REGIONAL Nº		USO INTERNO DEL GR - LL _____
	RUC _____	PERIODO AÑO _____	Nº COM _____

1 TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA :

Nombre o Razón Social		
Dirección de la Persona Jurídica o Natural		
Nombre del Representante	DNI Nº	_____
Cargo del representante		
Teléfonos	Fax	Correo Electrónico

2 DATOS GENERALES :

Nombre Concesión Minera / Unidad Económica Administrativa / Unidad de Producción				
Departamento	Provincia	Distrito	Paraje	
Denuncio	Metálico	Tajo Abierto	Pequeño Productor Minero (PPM)	Código Único
Concesión	No Metálico	Subterráneo	Productor Minero Artesanal (PMA)	
UEA				

3 EXPLORACION DESARROLLO PREPARACION EXPLOTACION OTROS _____

PRODUCCION (TMS)	PERIODO ANTERIOR	PERIODO SOLICITADO	
MINERAL			
DESMONTE			
OTROS			
TOTAL			

FACTORES

FACTOR DE POTENCIA DE VOLADURA (carga)	PERIODO ANTERIOR	PERIODO SOLICITADO	
DINAMITA			
ANFO			
OTROS			
TOTAL			



**ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2006-CR/R-LL.**

Trujillo, 3 de noviembre del 2006.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias, y;

VISTOS:

El Proyecto de Ordenanza Regional que **"ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EN EL TUPA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL"** presentado por la Consejera María Elizabeth Rondo Layza Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Consejero Carlos Vásquez Navarro Presidente de la Sub. Comisión de Minería e integrada por los Consejeros Dr. Lucio Sánchez Ferrer, Carlos Zavaleta Bohuytron e Ing. Efraín Cava Villacorta.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la constitución Política del Perú en el Artículo 188 tiene prescrito que, la descentralización es una política permanente del estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 –en su Artículo 81 establece que, es el Consejo Nacional de Descentralización –CND., el responsable directo de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del **proceso de transferencia de competencias**, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuestos asignados al nivel de Gobierno Regional.

Que, de acuerdo a la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; en la Quinta disposición transitoria preceptúa que, las **transferencias de funciones**, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley que Regula el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales N° 28273; fija como objetivo del sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, que se determine la existencia de capacidades de gestión efectiva en dichos niveles de gobierno a efecto que asuman las funciones específicas que sean materia de transferencia por el Gobierno Nacional; Que, la ley acotada establece los requisitos generales que deben de cumplir los Gobiernos Regionales y locales como condición previa para acceder a la acreditación y, que es responsabilidad del CND establecer en coordinación con el Gobierno Nacional los requisitos específicos para cada función a transferirse.

Que, mediante D.S N° 038-2004-PCM se **Aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004"**, estableciéndose el universo de competencias sectoriales que, en materia de Minería y de energía, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas; y que conforme al texto del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son los Siguietes:

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbana rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y la facultad para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

En el 2004, se da inicio a la transferencia de esta función en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuenta con oficinas.

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, se estableció el procedimiento para la efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, debidamente acreditados y del personal, acervo documental, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, según corresponda, aplicables al **Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273; que en su Primera Disposición Final, dispone que los Sectores y los Gobiernos Regionales establecerán en sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejecutar, en el marco de la efectivización de la transferencia de dichas funciones.

Que, la Directiva N° 002-CND-P-2005 aprobada por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 que en su numeral 5.5 se señala textualmente que "Los Sectores son responsables de refrendar los Decretos Supremos y/o de dictar las Resoluciones Ministeriales o las normas pertinentes a efectos de formalizar la transferencia de personal, bienes y acervo documental, vinculados a las funciones sectoriales"

Que, mediante Ley N° 27446 que Crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que en su Artículo 3° prescribe la Obligatoriedad de la certificación ambiental, pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, precisando que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la **certificación ambiental** contenida en la **Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**.

Que, mediante la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal N° 27651 en su Artículo 15° preceptúa que, "Para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La declaración o estudio que deban presentar los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales no requerirán estar suscritos por un auditor ambiental registrado, bastará para el efecto la suscripción del o los profesionales competentes en la materia.

La Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, deberá contener la identificación de los compromisos ambientales y sociales individuales o colectivos, según sea la naturaleza de éstos".

Que, mediante D.S N° 013-2002-EM se **Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal** en su Artículo 38° establece que, la **Condición para el inicio o reinicio de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal** de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1 que el Gobierno Regional de la Libertad a concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, encontrándose dentro de ellas los acápite c, f y h siendo a partir de la fecha competentes para el ejercicio de las mismas. **Debiendo adecuar los Instrumentos de Gestión**, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 80-2004-PCM-Reglamento de la Ley N° 28273- Asimismo, establecerán en el correspondiente **Texto Único de Procedimientos Administrativos**, los procedimientos relacionados directamente con las funciones sectoriales que les compete ejercer.

Que la Ley N° 27444, en su artículo 38 numerales 38.1 y 38.5, prescribe que, "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, **por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales (...)**" Y "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo (...)"

Que, la norma de máximo nivel en los Gobiernos Regionales, corresponde a las Ordenanzas Regionales, por lo que los nuevos procedimientos establecidos para el otorgamiento de **certificado de operación minera para la pequeña minería y minería artesanal** debe aprobarse mediante Ordenanza que debe ser incluido en el TUPA del Gobierno Regional de la Libertad, con los Requisitos

señalados en el Artículo 37 de la norma antes invocada.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificada por la Ley N° 27902 en sus Artículos 36 y 37 y estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la misma ley, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del 2006 se aprobó por MAYORIA la Ordenanza Regional siguiente:

"ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EN EL TUPA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL"

Artículo Único .- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, en materia de Energía y Minas; el "**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL**" según anexo I Y II que forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El otorgamiento del Certificado de Operación Minera (COM) y la Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA), serán otorgados exclusivamente por la Presidencia del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Segunda.- Remitir copia fedateada de la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como al Consejo Nacional de Descentralización.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de estricto cumplimiento, y de su conocimiento en las Direcciones Regionales del Gobierno Regional La Libertad.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a la día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
 Presidente Regional

El Peruano

DIARIO OFICIAL

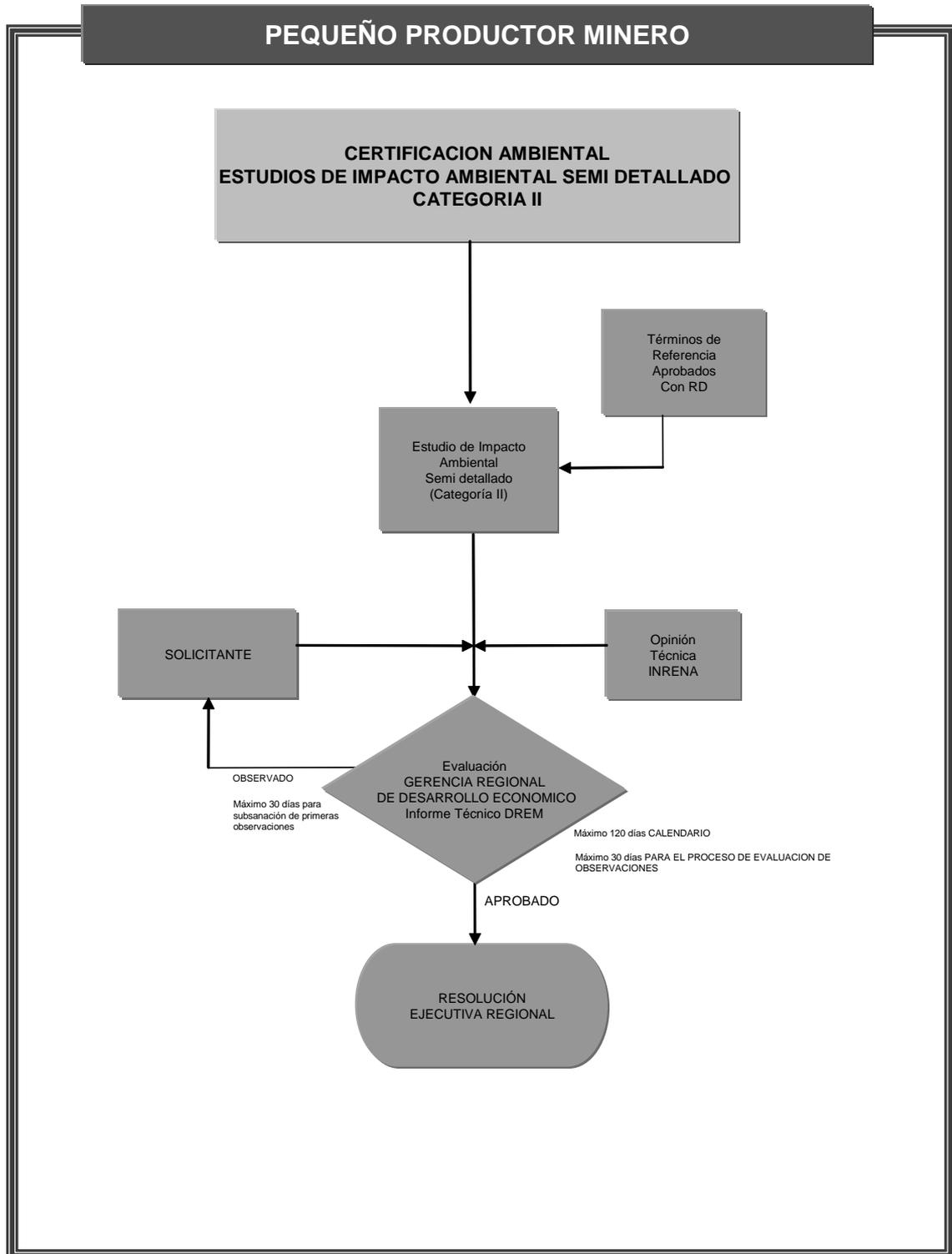
REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

ANEXO Nº 01



ANEXO N° 02									
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN		RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	DOCUMENTO RESOLUTIVO	
				COSTO (% U.I.T.)	APROBACIÓN AUTOMÁTICA				
AMBIENTAL (función H)									
APROBACIONES									
	APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE EIA SEMIDETALLADO (EIASd) PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL BASE LEGAL: - LEY N° 27651 (24-01-02) - LEY N° 27446 LEY DE S.E.I.A. (23-04-01) - LEY N° 27444 (ART. 35°) (11-04-01) - D.S.N° 013-02 EM (24-04-02) - LEY N° 27798 (ART. 01) (26-07-02)	a) Solicitud de acuerdo a formato b) Dos ejemplares del EIA sd: - Para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Para consulta del público. c) Comprobante de haber presentado el EIASd a INRENA. d) Copia del estudio en medio magnético o cd-rom. e) 30 resúmenes ejecutivos	TRÁMITE	20	120 días calendario	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL	

ABREVIATURAS	
DREM-LL	Dirección Regional de Energía y Minas - La Libertad
GRDE-LL	Gerencia Regional de Desarrollo Económico - La Libertad
GGR-LL	Gerencia General Regional - La Libertad
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
EIASd	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
EA	Evaluación Ambiental
DJ	Declaración Jurada

ÍTEM	
Primera Letra: Tipo de Proceso	
A	Autorizaciones
B	Aprobaciones
Segunda Letra: Área	
A	Ambiental
M	Minería

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Disponen que el ingreso de plátano al territorio nacional, proveniente de Ecuador, debe sujetarse a la normatividad sanitaria y aduanera vigente, y de la Comunidad Andina

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 00042 -2006-GOB. REG. TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA
REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 192º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competente para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura; conforme a Ley

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. Asimismo promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, concordantes con el literal d) y f) del numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902

Que, el artículo 51º de la Ley Nº 27867 establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como la de promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región asimismo desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción;

Que, ante las denuncias formuladas por agricultores sobre el ingreso de plátano procedente de la República del Ecuador, evadiendo el control aduanero, sanitario y transportando dicho producto en vehículos no autorizados, poniendo en grave riesgo la producción por falta de control, inspección y certificación fitosanitaria, el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional Nº 017-2004/GOB.REG.TUMBES-CR dicta las medidas pertinentes en protección de los productores de plátano; norma que fue modificada mediante Ordenanza Regional Nº 024-2005/GOB.REG.TUMBES-CR.

Que, la Comisión de Fiscalización en aplicación a lo que establece la Ley Nº 28062 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 001-2004/AG, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de octubre del 2006 presenta el Dictamen Nº 008-2006-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-VAD-COFIDE el mismo que mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 049-2006/GOB.REG.TUMBES-CR-P 27 de octubre del 2006 aprueba ordenar, modificar y oficializar las Ordenanzas Regionales Nº 00024-2005/GOB.REG.TUMBES-CR de fecha 28 de febrero del 2005

Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a este órgano colegiado, dispuesta por el inciso a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consistente en aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Ordenar, modificar y oficializar la Ordenanza Regional Nº 00017-2004/GOB.REG.TUMBES-CR de fecha 24 de agosto del 2004 y Ordenanza Regional Nº 00024-2005/GOB.REG.TUMBES-CR de fecha 28 de febrero del 2005 para su debida aplicación.

Artículo Segundo.- Disponer que el ingreso al territorio nacional de plátano, proveniente del Ecuador debe sujetarse rigurosamente a la normatividad sanitaria y aduanera vigente, así como las Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina que resulten aplicables.

El personal de Aduana y SENASA -Tumbes velaran por el estricto cumplimiento de las normas antes indicadas dentro del marco de su competencia.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tumbes, es la encargada de certificar la procedencia del producto nacional, debiendo para tal efecto visar el correspondiente certificado de producción en sus respectivas jurisdicciones, otorgado por las organizaciones de productores debidamente constituidos y legítimamente reconocidos.

Artículo Cuarto.- El SENASA-Tumbes, y la Jefatura Regional de la Policía Nacional del Perú, brinde el apoyo necesario a las organizaciones de productores debidamente constituidas y legalmente reconocidas, debiendo designar a un representante en sus respectivas jurisdicciones, para que conjuntamente en los Puestos de Control Sanitarios en el ámbito de la región verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 28032 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2004/AG."

Artículo Quinto.- Los vehículos que transporten plátano dentro de la Región y no presenten los certificados a que hace referencia el artículo tercero, o la documentación aduanera que justifique su ingreso legal al territorio nacional, tendrá el tratamiento previsto por la Ley Nº 28008 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF."

Artículo Sexto.- Los recursos que se generen al amparo de la presente Ordenanza Regional sean recaudados y administrados por las Organizaciones de Productores debidamente constituidos y legítimamente reconocidas en sus respectivos ámbitos geográficos o líneas de productos conforme lo establece la Ley Nº 28062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2004/AG.

Artículo Séptimo.- Autorizar a la Secretaría General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en el Diario de mayor circulación de la Región, debiendo incluirse en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Comuníquese a la Sra. Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil seis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

ROSA YRIS MEDINA FEIJOO
Presidenta Regional

6165-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Ucayali

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio Nº 0605-2006-G.R.UCAYALI-P-GGR-SG, recibido el 27 de noviembre de 2006).

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2004-GRU/CR

Pucallpa, 17 de diciembre del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria,

Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Inc. n) del artículo 15° de la norma antes referida, establece que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales";

Que, el numeral 3) del Inc. p) del artículo 21° de la norma antes acotada con respecto a las atribuciones del Presidente Regional, puede presentar al Consejo Regional: El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales;

Que, el artículo 34° de la norma antes referida establece que los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a la ley, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas legales establecidas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que la función de los gobiernos regionales para la promoción de la inversión privada, debe concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria, así como también debe formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada. Los instrumentos para la promoción de la inversión en las regiones. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la región;

Asimismo, el artículo 39° de la misma norma antes acotada establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, fija objetivos a nivel económico, determinando, que el desarrollo económico auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva y, la planificación y promoción del desarrollo, debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 057-2004, aprobado Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 2004, se Declaró Procedente el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Ucayali, contenida en el ejemplar elaborada por la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1418-2004-GRU-P, de fecha 11 de noviembre del 2004, se Aprueba el Plan de Actividades para la Implementación del Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2004, que hace referencia la puesta en marcha de las estrategias del Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Ucayali;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2004;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Ucayali, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de un proceso de análisis y planificación participativa, como instrumento de gestión que dinamizará la economía regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer los recursos presupuestales en el Programa de Inversiones del año 2005 para la elaboración de los perfiles de inversión que sustenten los proyectos hasta su viabilización y ejecución e implementar las acciones establecidas en el plan, a través de su Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e instancias pertinentes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
 Presidente Regional

6143-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad del Proyecto Costa Verde

AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE Municipalidad Metropolitana de Lima, Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel

Los miembros de la Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV en Sesión Ordinaria N° 220 de fecha 18.9.06, en concordancia con la Ley N° 26306, su Reglamento aprobado por D.S. N° 01-95-MTC y la Ordenanza N° 750-MML adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 864-2006-MML-APCV

Que, el Art. 37° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contienen todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridos por los administradores y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV

Que, en Sesión N° 220 del lunes 18 de septiembre de 2006, se presentó, analizó y evaluó el Proyecto TUPA concordante con lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Directiva del Servicio de Administración Tributaria - SAT N° 001-006-0000001, Directiva sobre Determinación de costos de los Servicios y Procedimientos Administrativos que dan origen a Tributos para efectos de la Ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales.

Que luego de un amplio debate los integrantes del Consejo Directivo acordaron por Mayoría, votando a favor cuatro de sus miembros y con el voto en contra del Representante de la Municipalidad de Miraflores, el siguiente acuerdo:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (APCV) que consta en 128 folios y contiene los procedimientos que se inician en la Autoridad del Proyecto Costa Verde - APCV, a solicitud de los administrados y a los servicios prestados en exclusividad por la misma, así como sus respectivos derechos.

Artículo Segundo.- Las Unidades Orgánicas comprendidas en el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) son las siguientes:

1. Consejo Directivo
2. Gerencia de la Secretaría Técnica
3. Gerencia Administrativa
4. Asesoría Legal

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración el trámite administrativo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del acta el presente acuerdo.

Documento Original firmado por: el Sr. Ricardo de la Piedra Cassinelli, Representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sr. Carlos Alarco Proaño - Representante de la Municipalidad de Miraflores, Arq. Ricardo Vidal Núñez, Representante de de la Municipalidad de Magdalena del Mar, Ing. Julio Echazu Peralta - Representante de la Municipalidad de San Miguel, Sr. Raúl Carhuayal Ramírez Representante de INVERMET y Arq. Eduardo Bavestrello Moreyra - Representante de Barranco.

RICARDO DE LA PIEDRA CASSINELLI
 Presidente de la Autoridad del
 Proyecto Costa Verde

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Evaluación Previa Silencio Positivo	Silencio Negativo			
1	Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente								
1.1	<p>Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 26306, 13/05/94 - D.S. N° 01-95-MTC, 20/01/05 - Ord. N° 750 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98 - D.S. N° 015-2004-PCM, 29/02/2004 <p>"Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada"</p>	<p>1.- Solicitud dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde</p> <p>2.- Documentos que acreditan la personería jurídica de la empresa (Escritura Pública, curriculum de la empresa y otros)</p> <p>3.- Pago de Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos hasta 10,000 M2 131.543 - Terrenos de 10,001 A 50,000 M2 185.204 - Terrenos de 50,001 A 100,000 M2 364.947 - Terrenos de 100,001 A 200,000 M2 469.379 - Terrenos de 200,001 a más 905.376 <p>4.- Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada</p> <p>5.- Descripción del Proyecto</p> <p>5.1 Nombre y tipo de Proyecto, indicando el activo, empresa, servicio, obra de infraestructura pública</p> <p>5.2 Objetivos</p> <p>5.3 Beneficios de la ejecución del proyecto, en el distrito y en la Costa Verde</p> <p>5.4 Expediente Preliminar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Memoria Descriptiva b) Plano de Ubicación y Plano Perimétrico Georeferenciados Esc. 1/1000 - 1/500 c) Anteproyecto Urbanístico: <ul style="list-style-type: none"> - Planta General del conjunto - Plano Topográfico georeferenciado (incluir hitos referenciales colindantes y línea de mas alla marca) (1) elevaciones Esc. 1/100 d) Anteproyecto Arquitectónico: plantas, cortes, elevaciones Esc. 1/100 e) Apuntes y/o perspectivas 3D f) Maqueta volumétrica. Esc. 1/250 - 1/125 (2) 							

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Silencio Positivo	Silencio Negativo			
		<p>g) Maqueta de detalle (opcional), escala a elección (2)</p> <p>6.- Ambito de influencia del proyecto</p> <p>7.- Aspectos económicos-financieros del proyecto</p> <p>8.- Lineamientos generales que permitan identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor estimado de inversión - Demanda estimada - Costos estimados - Plan de financiamiento <p>9.- Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental</p> <p>10.- Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada</p> <p>11.- Estudios especializados: Geotecnia de Acanillados, Resistencia de Suelos y Micro-zonificación Sísmica (si el proyecto se ubica en Acanillado)</p> <p>12.- Si el proyecto involucra área acuática, se adjuntará copia del expediente ingresado a la Marina de Guerra del Perú, para autorización de uso de área acuática.</p> <p>(1) Presentación en formato impreso y formato digital georreferenciado.</p> <p>(2) La fecha de entrega de maquetas deberá coordinarse con la APCV</p> <p>(*) La Presentación será en formato A4 y en archivarior de balanca</p>							
1.2	Ratificación y Adjudicación de Derechos Base Legal: - Ley N° 26306 - Ley N° 27444 - D.S. N° 01-95/MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750/MML, 04/03/05 - Ord. N° 867/MML, 26/11/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98	1.- Solicitud dirigida al Presidente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos: 74,971 3.- Expediente administrativo que tuvo origen en la Municipalidad Distrital (incluye proceso del Concurso Público y Resolución de Aprobación) 4.- Contrato de Concesión que celebran la empresa ganadora (Concurso Proyectos Integrales, Licitación Pública, Licitación Pública Especial) con la Municipalidad Distrital				Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Consejo Directivo APCV	Consejo Directivo APCV	
1.3	Constancia de Compatibilidad de Proyecto Definitivo Base Legal: - Ley N° 26306	1.- Solicitud dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos: Valor de Obra hasta 5'000.000.00 (Nuevos Soles)	309,988						

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Si Silencio Positivo	Si Silencio Negativo			
-	- D.S. N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML 04/03/05 - Acuerdo N° 52-APCV, 16/05/95 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98 - Acuerdo N° 741-05-APCV, 14/03/05 - Ley N° 27446 del Sist. Nac. del Impacto Ambiental - Ley 28611 - D.S. N° 015-2004-PCM, 29/02/2004 "Reg. de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada"	<p>Valor de Obra de 5' 000.000,00 A. 25' 000.000,00 (Nuevos Soles)</p> <p>Valor de Obra de 25' 000.000,00 A. 50' 000.000,00 (Nuevos Soles)</p> <p>Valor de Obra de 50' 000.000,00 A. 100' 000.000,00 (Nuevos Soles)</p> <p>Valor de Obra de 100' 000.000,00 (Nuevos Soles) a más</p> <p>Expediente Técnico de Arquitectura y Urbanismo:</p> <p>3.-</p> <p>3.1 Memoria descriptiva (Firmada por el profesional responsable)</p> <p>3.2 Planos del Proyecto: Firmados por el profesional responsable</p> <p>a) Planos: de Ubicación y Urbanístico. Esc. 1/1000 y 1/500 (1)</p> <p>b) Planos: Perimétrico y Topográfico (Incluir ubicación de línea de alta marea) Esc. 1/500 (1)</p> <p>c) Planos de Distribución Esc. 1/50</p> <p>d) Plano de Techos Esc. 1/50</p> <p>e) Plano de Cortes Esc. 1/50 (En caso de proyectos en acantilados desarrollar cortes de conjunto e incluir línea de alta marea)</p> <p>f) Elevaciones Esc. 1/50</p> <p>g) Perspectivas 3D</p> <p>h) Especificaciones Técnicas</p> <p>i) Maqueta de detalle. Escala a elección (2)</p> <p>j) Fotos del terreno y entorno inmediato</p> <p>4.-</p> <p>Expediente Técnico de Ingeniería (Especificaciones técnicas y planos, firmados por el profesional responsable)</p> <p>4.1 Estructuras</p> <p>4.2 Instalaciones Eléctricas</p> <p>4.3 Instalaciones Sanitarias</p> <p>4.4 Instalaciones Electro Mecánicas</p> <p>4.5 Telecomunicaciones</p> <p>4.6 Otros</p> <p>5.-</p> <p>Estudios de Base: firmados por el profesional responsable</p> <p>5.1 Mecánica de Suelos</p> <p>5.2 Micro-zonificación Sísmica</p> <p>5.3 Geotecnia de Acantilados y estabilización de taludes (si el proyecto se ubica en acantilado)</p> <p>5.4 Batimetría, Hidro-Oceanografía, Diseño de Defensa del Litoral, Modelos Hidráulicos (si el proyecto se ubica en área acuática)</p>	487.689 763.952 1331.922 1555.078						
						30 días	Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente	Consejo Directivo APCV

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Silencio Positivo	Silencio Negativo			
		<p>6.- Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo, certificado por el sector correspondiente (3)</p> <p>7.- Presupuesto de Obra (Valores actualizados del mercado)</p> <p>8.- Cronograma de Ejecución de Obra (firmado por el profesional responsable)</p> <p>9.- Copia de resoluciones y/o autorizaciones que aprueben la prestación de servicios, por las entidades responsables</p> <p>9.1 Agua</p> <p>9.2 Desague</p> <p>9.3 Electricidad</p> <p>9.4 Telefonía</p> <p>9.5 Otros Servicios</p> <p>10.- Copia de Resolución Directoral y Resolución Suprema de autorización y conformidad de la Marina de Guerra del Perú (en caso el proyecto se ubique en área acuática)</p> <p>(1) Presentación en formato impreso y formato digital georreferenciado.</p> <p>(2) La fecha de entrega de maquetas deberá coordinarse con la APCV</p> <p>(3) Según Ley N° 27446 y Ley N° 28611</p> <p>(*) La Presentación será en formato A4 y en archivarior de palanca</p>							
1.4	Ratificación de Actos Administrativos Base Legal: - Ley N° 26306 - D.S. N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML, 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98	1.- Solicitud dirigida al Presidente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos: 3.- Copia del Expediente Técnico que originó el trámite en la Municipalidad Distrital del ámbito de la Costa Verde	17.536			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Consejo Directivo APCV	Consejo Directivo APCV	
1.5	Cambio de Zonificación Base Legal: - Ley N° 26306 - DS N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML, 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98 - Ord. 950-MML (Ratificación de la MML)	1.- Solicitud dirigida al Presidente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos: 3.- Copia del Expediente Técnico que originó el trámite en la Municipalidad Distrital del ámbito de la Costa Verde 4.- Memoria Descriptiva 5.- Plano de Ubicación Georeferenciado 6.- Plano de Propuesta de Zonificación	19.970			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Consejo Directivo APCV	Consejo Directivo APCV	



N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Si Silencio Positivo	Si Silencio Negativo			
1.6	Recurso de Reconsideración o Apelación Base Legal: - Ley N° 26306 - Ley N° 27444 - D.S. N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML, 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98	1.- Recurso de Reconsideración: - Solicitud dirigida al órgano competente que dictó el primer acto - Indicación del acto administrativo impugnado - Presentar nueva prueba siendo opcional, de acuerdo a Ley - Deberá ser autorizado por letrado 2.- Recurso de Apelación: - Solicitud dirigida al órgano competente que dictó el acto impugnado - Indicación del acto administrativo impugnado - Deberá ser autorizado por letrado	Gratuito			30 días	Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Autoridad Competente	Reconsideración: Autoridad Competente Apelación: Consejo Directivo APCV
1.7	Elaboración de Plano Temático Base Legal: - Ley N° 26306 - D.S. N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML, 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98	1.- Solicitud dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos:	4.630	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde		
1.8	Elaboración de Informe Temático Base Legal: - Ley N° 26306 - D.S. N° 01-95-MTC, 19/01/05 - Ord. N° 750-MML, 04/03/05 - Acuerdo N° 217-98-APCV, 30/03/98	1.- Solicitud dirigida a la Gerencia de la Secretaría Técnica de la Autoridad del Proyecto Costa Verde 2.- Pago de Derechos:	80.366	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde		
1.9	Acceso a la Información - Planos Copia Simple Base Legal: - LEY N° 27444 - LEY N° 27806 - LEY N° 27927 - D.S. N° 043-2003-PCM - D.S. N° 072-2003-PCM - D.S. N° 095-2003-PCM	1.- Solicitud de Acceso a la Información según formato, especificando el plano requerido 2.- Pago de Derechos: - Plano Ozalid - Plano Xerox - Plano A4 blanco y negro - Plano A4 color - Plano A3 blanco y negro - Plano A3 color - Plano A2 color - Plano A1 color - Plano A3 zonificación	0.232 0.264 0.047 0.146 0.062 0.298 0.427 0.491 0.418	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente	

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos (*)	Derecho de Pago % UIT vigente	Calificación			Dependencia Donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Administrativo
				Automática	Silencio Positivo	Silencio Negativo			
1.10	Acceso a la Información - Planos. Copia Certificada Base Legal: - LEY N° 27444 - LEY N° 27806 - LEY N° 27927 - D.S. N° 043-2003-PCM - D.S. N° 072-2003-PCM - D.S. N° 095-2003-PCM	1.- Solicitud de Acceso a la Información según formato, especificar plano requerido 2.- Pago de derechos: - Plano Ozalid 0.236 - Plano Xerox 0.379 - Plano A4 blanco y negro 0.052 - Plano A4 color 0.167 - Plano A3 blanco y negro 0.065 - Plano A3 color 0.310 - Plano A2 color 0.440 - Plano A1 color 0.502 - Plano A3 zonificación 0.435 (Formato publicado en la página Web: www.apcvperu.com.pe)	0.236 0.379 0.052 0.167 0.065 0.310 0.440 0.502 0.435	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia de la Secretaría Técnica Permanente	
2	Todas las Áreas								
2.1	Servicio de Búsqueda de Información Base Legal: - LEY N° 27444	1.- Solicitud de búsqueda de información según formato, especificar información requerida (Formato publicado en la página Web: www.apcvperu.com.pe)	Gratuito	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia de Administración	
2.2	Acceso a la Información - Copias A4 Blanco y Negro Base Legal: - LEY N° 27444 - LEY N° 27806 - LEY N° 27927 - D.S. N° 043-2003-PCM - D.S. N° 072-2003-PCM - D.S. N° 095-2003-PCM	1.- Solicitud de Acceso a la Información según formato, especificar información requerida 2.- Pago de Derechos: - Copia Simple 0.043 - Copia Certificada 0.046 (Formato publicado en la página Web: www.apcvperu.com.pe)	0.043 0.046	X			Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia de Administración	

Nota: Los derechos de pago no incluyen IGV

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA Nº 252-CDLO

Los Olivos, 24 de noviembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Dictamen Nº 24-2006-CDLO/CAL de la
Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los gobiernos locales, otorgando potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley;

Que, con Informe Nº 530-2006/MDLO/SGAF/DRAT la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria realiza la propuesta del Programa de Fiscalización de elementos de Publicidad Exterior (AFICHES) instalados por las Empresas Proveedores de Servicios, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Subgerencia de Administración y Finanzas contenido en el Informe Nº 024-2006/MDLO/SG-AF, obrando el Proveído Nº 3110-2006 de la Gerencia Municipal;

Que el Proyecto de fiscalización citado precedentemente tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las normas municipales por parte de las empresas prestadoras de bienes y servicios en el distrito de Los Olivos que realizan la publicidad de sus productos mediante afiches, instalándolos en el frontis de las actividades comerciales del distrito, beneficiándose de esa manera sin contar con la respectiva autorización municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 181-CDLO y modificatorias se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos que incorpora el procedimiento de Autorización para la instalación de Banderolas y Afiches, cuyos derechos fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 331-MML;

Que con Ordenanza Nº 183-CDLO se aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas el cual contempla las sanciones para las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo dispuesto, siendo necesaria su incorporación en el marco normativo a fin de poder cumplir con el programa y proceso de fiscalización aludido en el presente;

Que, las acciones descritas requieren incorporar en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 039-2001/CDLO, que Aprueba el Reglamento de Anuncios y Anuncios y Publicidad Exterior en el distrito de Los Olivos, el literal M) procedimiento y requisitos generales para la autorización de Afiches conforme a lo propuesto por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, ello a fin de proceder con la mencionada fiscalización de afiches;

Que, con Informe Nº 908-2006-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica expresa su opinión legal favorable para la aprobación de la Ordenanza que incorpora el inciso m) en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 039-2001/CDLO que aprueba el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior;

Estando a los dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades y por unanimidad;

ORDENANZA Nº 252-CDLO

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS APROBADO CON ORDENANZA Nº 039-2001/CDLO

Artículo Primero.- INCORPORAR el inciso m) en el artículo 11º del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior aprobado con Ordenanza Nº 039-2001/CDLO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Requisitos para Solicitar la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.- Son requisitos para obtener la Autorización de Instalación de Elementos, de Publicidad Exterior, según corresponda:

(.....)

M). INSTALACIÓN DE CARTEL AFICHE POR 15 DÍAS EN FACHADAS Y VÍA PÚBLICA.

- Formato de Solicitud.
- Croquis de Ubicación.
- Foto a colocar del anuncio (afiche).
- Derecho de trámite S/ 55.92 nuevos soles”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 4º del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior aprobado con Ordenanza Nº 039-2001/CDLO, referido a responsabilidad solidaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- **Responsabilidad:** El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elemento de publicidad exterior se responsabiliza ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA su debida implementación, y a SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

6193-2

Autorizan viaje de Alcalde a Colombia y encargan su despacho al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO Nº 55-2006/CDLO

Los Olivos, 24 de noviembre de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 23-2006-MDLO/CAL de la
Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local; con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM en su Art. 2º ha dispuesto que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, elabore los lineamientos del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa y realice las

coordinaciones con las municipalidades que intervienen en el referido Plan;

Que, el citado artículo precisa que dentro de las circunscripciones materia del Plan aludido en Lima Metropolitana se han designado cinco distritos dentro de los que se encuentra el distrito de Los Olivos;

Que, dentro del marco de las labores propias de la Municipalidad de Los Olivos en la Municipalización de la Educación se busca el enriquecimiento con experiencias educativas del extranjero, siendo la República de Colombia un modelo de desarrollo en nivel educativo al haberse constituido como líder de la región andina en dicha materia; en consecuencia, se hace necesario nutrirnos de sus experiencias y establecer vínculos de hermandad que nos permita conocer y desarrollar proyectos comunes;

Que, el Artículo 9º numeral 11 de la ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realice el alcalde;

Que, el Art. 9º numeral 27 de la norma acotada precedentemente contempla que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde y el Art. 25º establece que el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal;

Que, el artículo 24º indicado, establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Atendiendo a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR VIAJE AL EXTERIOR Y OTORGAR LICENCIA al señor Dr. FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a la REPÚBLICA DE COLOMBIA desde el 26 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- El viaje descrito en el Artículo Primero no generará egreso alguno a la entidad en tanto que será asumido en su totalidad por el Dr. Felipe Baldomero Castillo Alfaro, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Ing. JOSÉ ANÍBAL OLIVA GUEVARA mientras dure la ausencia del titular, con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente a la GERENCIA MUNICIPAL para los fines de su competencia y ORDENAR a SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

6193-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto Capacitación en Técnicas y Métodos Modernos de Manejo de Especies Icticas Amazónicas"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/324, comunica que el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto Capacitación en Técnicas y Métodos Modernos de Manejo de Especies Icticas Amazónicas" suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 072-2006-RE, de 23 de octubre de 2006, publicado el 26 de octubre de 2006. **Entró en vigencia el 20 de noviembre de 2006.**

6186-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/323, comunica que el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe" suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 073-2006-RE, de 23 de octubre de 2006, publicado el 26 de octubre de 2006. **Entró en vigencia el 20 de noviembre de 2006.**

6187-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe